



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Título:

La integridad personal en los procedimientos consuetudinarios en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana.

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Yessenia Elizabeth Pozo Vergara

Tutor:

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta. PhD

Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Yessenia Elizabeth Pozo Vergara, con cédula de ciudadanía 2200447486, autora del trabajo de investigación titulado: LA INTEGRIDAD PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONSUEUDINARIOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA NACIONALIDAD KICHWA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cessionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 12 de diciembre de 2022.

Yessenia Elizabeth Pozo Vergara
C.I: 2200447486
AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL:

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: La integridad personal en los procedimientos consuetudinarios en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana por Yessenia Elizabeth Pozo Vergara, con cédula de identidad número 2200447486, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 12 de diciembre de 2022.

Dr. Oswaldo Vinicio Ruíz Falconí
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO _____

Ab. Danny Israel Silva Conde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO _____

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO _____

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta
TUTOR _____

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **LA INTEGRIDAD PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONSUEUDINARIOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA NACIONALIDAD KICHWA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, por Yessenia Elizabeth Pozo Vergara, con cédula de identidad número 2200447486, bajo la tutoría de Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 12 de diciembre de 2022.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Oswaldo Víctor Ruíz Falconí

Miembro del Tribunal de Grado
Ab. Danny Israel Silva Conde

Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo a Dios, por haberme dado salud, fortaleza y sabiduría durante todos los años de formación académica.

A las personas más importantes de mi vida, mis padres Lluri Marinelda Vergara Bosquez y Gustavo Gonzalo Pozo Rojas quienes fueron mis pilares fundamentales durante mi carrera profesional, gracias por enseñarme que con trabajo y esfuerzo todo se puede.

De manera especial a mi mamita, quien me impulsó a viajar a otra provincia, ser amorosa, paciente, darme confianza y seguridad en cada uno de mis pasos.

A mis hermanos y de manera especial a Ricardo Grijalva quienes siempre estuvieron en mis buenos y malos momentos, apoyándome, dándome palabras de aliento y hacerme sentir como su orgullo.

Yessenia Elizabeth Pozo Vergara.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios por la vida, a mis amados padres quienes han sido mi motor y principal inspiración, para cumplir con mi objetivo.

A mí querida ciudad de Riobamba, de manera especial a la Universidad Nacional de Chimborazo, por haberme permitido ser parte de ella y nutrirme de todos los conocimientos impartidos en cada una de sus aulas, gracias a todos los docentes quienes con mucha paciencia y hasta con dibujos me formaron humana y académicamente.

A mi tutor, Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, un excelente investigador, por su acompañamiento y asesoramiento en el desarrollo de la presente investigación.

A Alejandra Arias, Nikole Román, Daniela Samaniego, Natalia Pacheco y Alexander Sánchez, por su incondicional amistad, apoyo y complicidad. Gracias por haber sido mi otra familia.

Yessenia Elizabeth Pozo Vergara.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	12
INTRODUCCIÓN	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.2 JUSTIFICACIÓN	16
1.3 OBJETIVOS	17
1.3.1 Objetivo General	17
1.3.2 Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ESTADO DEL ARTE	18
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS	21
2.2.1 UNIDAD I: LA NACIONALIDAD KICHWA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	21
Antecedentes históricos	21
Prácticas ancestrales de los Kichwas	21
Costumbres de los Kichwas	22
La siembra de la yuca	22
El matrimonio	22
Muerte	24
Fiesta de la Chonta	24
Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas	25
2.2.2 UNIDAD II: DERECHO CONSUEUDINARIO	30
2.2.2.1 El reconocimiento legal de los procedimientos consuetudinarios	30
2.2.2.2 La resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana	32
2.2.2.3 Los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana	34
2.2.3 UNIDAD III: EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	38
2.2.3.1 El derecho a la integridad personal en la Constitución de la República del Ecuador	38
2.2.3.2 El derecho a la integridad personal en los instrumentos internacionales	40

2.2.3.3 El derecho a la integridad personal en los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana	41
2.2.3.4 Estudio de casos.....	42
CAPITULO III	46
METODOLOGÍA.....	46
3.1 Tipo de investigación.....	46
3.2 Diseño de Investigación.....	47
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	47
3.3.1. Técnica	47
3.3.2. Instrumento de investigación	47
3.4. Técnicas para el tratamiento de información.....	47
3.5. Población de estudio tamaño y muestra.....	47
3.5.1. Población de estudio	47
3.5.2. Muestra.....	48
3.7 Métodos.....	48
3.8. Enfoque de investigación.....	48
3.9. Procesamiento de datos.....	49
CAPÍTULO IV.	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
CAPÍTULO V.....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
5.1 Conclusiones	59
5.2 Recomendaciones	61
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	64
ENCUESTA	64
PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA NACIONALIDAD KICHWA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA	67
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA NACIONALIDAD KICHWA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Materiales utilizados para el castigo Kichwa amazónico en Orellana	35
Tabla 2: Población	48
Tabla 3: Identidad cultural.....	50
Tabla 4: Lesiones en el ajusticiado.....	51
Tabla 5: Afectación psicológica del ajusticiado	51
Tabla 6: Afectación moral del ajusticiado	52
Tabla 7: Características del procedimiento consuetudinario en la nacionalidad Kichwa ...	53
Tabla 8: Legalidad de los procedimientos consuetudinarios.....	54
Tabla 9: Disposiciones constitucionales.....	55
Tabla 10: Tratos inhumanos y crueles	56
Tabla 11: Actos de tortura	57
Tabla 12: Participación de la mujer	58

RESUMEN

La nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana, aplica su derecho consuetudinario con los miembros de su comunidad, con la finalidad de corregir conductas sancionadas legalmente y rechazadas por las buenas costumbres entre sus habitantes, aplica sanciones como la aplicación del ají, tabaco, ortiga, hoja de guayusa, entre otros; en este sentido, la investigación se enfoca en el respeto al derecho a la integridad personal en los procedimientos consuetudinarios aplicados para resolver sus conflictos en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana.

La unidad de análisis de la investigación se ubica en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana, donde se estudió los procedimientos consuetudinarios que aplica esta cultura para la resolución de conflictos internos, se utilizó el método inductivo, jurídico analítico, histórico-lógico y jurídico descriptivo, el tipo de investigación es básica o pura, dogmática, histórico jurídico, de campo y jurídica descriptiva, el enfoque es cualitativo, de diseño no experimental, la población está constituida por autoridades, dirigentes indígenas y jueces, el muestreo es no probabilístico y la muestra consiste en veinte y cinco autoridades y dirigentes indígenas y cinco jueces de la provincia objeto de la investigación, la técnica para el recogimiento de datos es la encuesta y la técnica para el procesamiento de datos es informática, lógica y matemática.

Los resultados de la investigación permiten señalar que los procedimientos consuetudinarios que aplica la nacionalidad Kichwa son parte de su identidad cultural y no vulneran el derecho a la integridad personal de quienes son ajusticiados, ya que, el objetivo es corregir, purificar el cuerpo y causar reflexión y arrepentimiento en el indígena castigado como un método para mantener la armonía entre sus miembros.

Palabras claves: Integridad personal, nacionalidad Kichwa, derecho consuetudinario, resolución de conflictos, prácticas ancestrales.

ABSTRACT

The Kichwa nationality of the province of Orellana applies its customary law with the members of its community to correct behaviors legally sanctioned and rejected by the good customs among its inhabitants; it applies sanctions such as the application of chili, tobacco, nettle, guayusa leaf, among others; the research focuses on the respect for the right to personal integrity in the customary procedures applied to resolve their conflicts in the Kichwa nationality of the province of Orellana.

The research analysis is applied in the province of Orellana, where the customary procedures applied by this culture for the resolution of internal conflicts were studied; the inductive, legal analytical, historical-logical, and legal descriptive methods were used, the type of research is essential or pure, dogmatic, historical-legal, field and legal descriptive, the approach is qualitative, of non-experimental design, authorities constitute the population, indigenous leaders and judges, the sampling is non-probabilistic. The sample consists of twenty-five authorities and indigenous leaders. Five judges of the province object of the research, the technique for data collection is the survey, and the technique for data processing is computer, logic, and mathematics.

The results of the research show that the customary procedures applied by the Kichwa nationality are part of their cultural identity and do not violate the right to personal integrity of those who are executed since the objective is to correct, purify the body and cause reflection and repentance in the punished indigenous as a method to maintain harmony among its members.

Keywords: Personal integrity, Kichwa nationality, customary law, conflict resolution, ancestral practices.



Reviewed by:

Lic. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

Los procedimientos consuetudinarios son formas propias que aplican los indígenas para resolver sus conflictos internos; se caracterizan porque dentro de su aplicación prevalece las prácticas, costumbres y tradiciones de cada una de las nacionalidades y pueblos aborígenes, por lo que se podría señalar que estas formas de hacer justicia son parte de su ritmo de vida y organización social; “son carentes de derecho escrito positivado” (Torres, 2017, pág. 30), por esta razón es muy difícil determinar, si estas formas de resolver sus conflictos, vulneran o no los derechos constitucionales, humanos, el debido proceso, etc.

En América Latina y en especial en países como: Perú, Bolivia, Colombia, Guatemala y Ecuador, los aborígenes aplican procedimientos consuetudinarios en la resolución de conflictos. En nuestro país, el procedimiento consuetudinario, se positiviza con la promulgación de la Constitución Política de 1998, cuyo Art. 191 señalaba: “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario”.

Actualmente, la Constitución de la República, también reconoce y garantiza la participación de la mujer en las decisiones ancestrales, (...) “Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 94 Art. 71).

Al nororiente del Estado ecuatoriano, se ubica la provincia de Orellana, está constituida por cuatro cantones, cada uno con sus respectivas parroquias, estos territorios ancestrales conviven un elevado número de indígenas Kichwas, quienes hasta los actuales momentos mantienen su propia cosmovisión, prácticas, costumbres y tradiciones. Una de sus costumbres es mantener su propio procedimiento y sanciones para solucionar sus conflictos internos. (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2014), que para muchos mestizos especialmente jurisconsultos, son procedimientos que atentan a los derechos humanos, constitucionales y son formas retrogradas de sancionar los actos punibles y que afectan a la integridad de los ajusticiados.

Respecto a la integridad personal, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución, señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal”, parte de este derecho es tener una vida digna libre de tratos crueles o degradantes, sin embargo, debido a la forma y elementos que se aplican dentro del ajusticiamiento indígena Anchatuña (2011), Guanín & Cañizares (2011), Cañar (2018); Angamarca-Puchaicela, D. & Vázquez-Martínez, D. S. (2021), señalan que estos procedimientos autónomos violan los derechos humanos y constitucionales, los principios constitucionales, se comete excesos y torturas, hechos que podría estar vulnerando el derecho a la integridad personal.

La investigación se ubica en la provincia de Orellana, específicamente en los territorios donde se sitúa la nacionalidad Kichwa, lugar donde se estudiará a los procedimientos consuetudinarios que la nacionalidad precitada aplica en la resolución de sus conflictos

internos; para su análisis y estudio, se aplicará el método inductivo, histórico lógico, dogmático, y descriptivo; por ser una investigación jurídica la investigadora asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, de campo, pura y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por autoridades y dirigentes indígenas y jueces de la provincia, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas.

La investigación a realizarse se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 20 literal (j) del Reglamento de Titulación Especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: páginas preliminares, capítulo I introducción, capítulo II marco teórico, capítulo III metodología, capítulo IV resultados y discusión, capítulo V conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de la llamada justicia indígena, a nivel mundial, se aplican procedimientos basados en valores, principios y prácticas autóctonas para resolver sus conflictos internos con características propias y que en la práctica se han convertido en uno de los problemas que tiene el derecho indígena para positivizar sus formas de administrar justicia y que mucha gente reclama la elaboración de una Ley para evitar conflictos con la norma estatal.

En América Latina, varios países como Perú, Bolivia, Guatemala, Colombia, etc., se caracterizan por mantener un pluralismo jurídico y la justicia indígena, también llamada comunitaria. La mayor parte de los países precitados han firmado y ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT, sin embargo, en este contexto, se evidencia un problema, los Estados no se han preocupado por realizar investigaciones que permitan conocer los principales avances y dificultades existentes en torno a la justicia comunitaria y el pluralismo jurídico a raíz de la ratificación de dicho convenio.

El Estado ecuatoriano conforme al Art. 1 de la Constitución en vigencia, se caracteriza por ser un Estado plurinacional, en el país, habitan varios aborígenes pertenecientes a 18 pueblos y 14 nacionalidades indígenas; cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, tienen sus propias costumbres y tradiciones, siendo estas características, las causas principales para que los procedimientos consuetudinarios no se positivasen, porque no existe un estudio integral que agrupe e identifique los delitos, procedimientos y sanciones que se aplican dentro de la justicia indígena, de ahí el origen del conflicto con la justicia ordinaria por cuestiones legales y consuetudinarias.

En Ecuador existen diferentes formas para resolver los conflictos internos de la nacionalidad Kichwa, en la provincia de Orellana puede considerarse un problema grave para el Estado constitucional de derechos y justicia, porque podría violar los derechos humanos y los consagrados en la Constitución de la República, con la posibilidad de ocasionar demandas internacionales, siendo necesario realizar un estudio de caso de los procedimientos consuetudinarios de la mencionada nacionalidad con el fin de señalar si se respeta el derecho a la integridad.

La segunda Región en donde se practica frecuentemente la justicia indígena, es la Amazonía, territorio ecuatoriano donde se asienta la nacionalidad Kichwa, que tiene diferentes formas de resolver sus conflictos internos y que difieren de los procedimientos que se aplican en la jurisdicción ancestral de la Región Sierra. Por ejemplo, para los indígenas de la Sierra el procedimiento indígena de ajusticiamiento es un rito de purificación no un castigo; en cambio, para los indígenas de la nacionalidad Kichwa es un rito, pero sí le consideran como castigo con fines de corrección. Estas formas ancestrales de resolver los conflictos internos, para muchos autores e investigadores, son acciones antijurídicas que afectan a la integridad personal del castigado.

El derecho a la integridad personal “garantiza al ser humano tener excelentes condiciones físicas, psíquicas y morales, ya que estas son necesarias para su existencia y buen vivir” (Sanguano, 2018, pág. 26), la supuesta vulneración de este derecho, se origina con el castigo que se aplica dentro del procedimiento consuetudinario, porque según varios críticos, causa

dolor, físico y psicológico; sin embargo, para las autoridades y dirigentes de la nacionalidad Kichwa de la Amazonía ecuatoriana, estos procedimientos, son prácticas ancestrales que se fundamentan en sus saberes y conocimientos que han sido trasmítidos de generación en generación, por miles de años, inclusive antes que aparezca el derecho positivo.

1.2 JUSTIFICACIÓN

Los procedimientos consuetudinarios son un conjunto de prácticas aplicadas por los pueblos indígenas para la resolución de sus conflictos internos, los mismos están basados en la costumbre y tradición, “no escritas ni codificadas, que están perpetradas en el tiempo y que son transmitidas oralmente por los miembros de una comunidad para luego ser reconocidas y compartidas por el grupo social, como es el caso de los pueblos indígenas” (Colmenares, 2006), en este caso la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana, siendo este un tema que no ha sido tratado a pesar de su importancia para la academia y la sociedad en general. Mediante esta investigación se podrá determinar si en la práctica de sus procedimientos consuetudinarios que consiste en uso de ají, hojas de tabaco, ortiga y ramas de guayusa, al ser aplicados en los ojos, nariz y cuerpo en general son parte de su identidad y costumbre o recae en la vulneración del derecho a la integridad personal, reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el capítulo IV de la Función Judicial y Justicia Indígena, sección segunda, artículo 171 “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio”; también es importante mencionar que conforme el Art. 57 n° 9 y 10, de la Constitución de la República.

Reconoce y garantiza a las nacionalidades indígenas, la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad; así como también crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario en el vivir diario (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Mediante el Convenio 169 de la OIT y la promulgación de la Constitución se reconoce un pluralismo jurídico, es decir, aparte de la justicia ordinaria se dio la cabida legal, reconocimiento a la justicia indígena debido a una serie de problemas en la región interandina donde existe un importante componente indígena, igualmente, en la región amazónica se han presentado diferentes circunstancias especiales que ameritan un análisis de carácter jurídico y doctrinario.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Analizar a través del estudio de caso los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana, para señalar si respeta el derecho a la integridad personal.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del derecho a la integridad personal y de los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la justicia indígena de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana.
- Identificar las características de los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos dentro de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana.
- Explicar si los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana, respetan el derecho a la integridad personal del castigado.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la presente investigación está estructurado por el estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis.

2.1. ESTADO DEL ARTE

Sobre el tema de investigación denominado “La integridad personal en los procedimientos consuetudinarios en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana”, las investigaciones que se relacionan y llegan a significativas conclusiones son las siguientes:

En la Universidad Técnica de Ambato, en el año 2019, Vargas Villacrés Borman Renán, para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, presenta un trabajo de titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo, titulado: “EL DERECHO CONSUEUDINARIO EN LA JUSTICIA INDÍGENA” (Vargas, 2019, pág. 1), el autor llega a la siguiente conclusión:

La justicia indígena en el Ecuador es como en la mayoría de los pueblos y nacionalidades del continente, un sistema jurídico fundado en un derecho consuetudinario, y, por ende, se ha transmitido de generación en generación de forma oral. En este sentido, se sostienen sobre principios de consenso generalizado entre todos y cada uno de los miembros de la comunidad, no existiendo, ninguna norma sobre formas de conductas y sanciones a imponer ante el cometimiento de una infracción. De ello, la Constitución de 2008 lo ratifica, y unido a un conjunto de normativas de inferior jerarquía, que igualmente la confirman, aporta la posibilidad de que las infracciones cometidas dentro de un territorio indígena, por uno de sus miembros, sea conocida, procesada y sancionada por los órganos de justicia de dichas comunidades, atendiendo a lo que sus reglas y formas establezcan (Vargas, 2019, pág. 93).

La justicia indígena es una práctica ejercida durante varias generaciones a los miembros que cometan actos repudiados por la nacionalidad, sean estos delitos o actitudes que recaen en un acto sancionado por el derecho ordinario, de acuerdo a los resultados obtenidos dentro de la presente investigación se observa que la totalidad de la población encuestada considera que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la solución de conflictos de la nacionalidad Kichwa, son parte de la identidad cultural por ende son aceptados libre y voluntariamente con el fin de mantener la armonía en su convivir diario.

En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2020, Ocaña Coello María José, presenta una tesis titulada: “LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL SANCIÓNADO EN EL AJUSTICIAMIENTO INDÍGENA” (Ocaña, 2020, pág. 1), la autora llega a la siguiente conclusión:

En la actualidad, el maltrato o agresión, provoca daño psicológico, físico o moral; bajo estas consideraciones se puede concluir señalando que en las comunidades indígenas, este tipo de sanciones son consideradas como medidas correctivas, puesto que forman parte de su identidad cultural, por tal razón, las sanciones que se establecen en los procesos de ajusticiamiento indígena no son maltratos físicos, tratos inhumanos, torturas, penas crueles, ni son prácticas que vulneran los derechos humanos (Ocaña, 2020, pág. 65).

La integridad personal es el bienestar psíquico, moral y sexual innato a todas las personas, sin embargo, en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana este derecho no se ve vulnerado al momento de aplicar la justicia indígena, pues la intención no es causar daño o sufrimiento, sino, corregir la mala conducta de los miembros de la comunidad, es así que en los resultados de la investigación se ha indicado que la aplicación de este proceso para resolver conflictos internos tiene relación con la Constitución, incluso la mayor parte de población encuestada manifiesta que el ají, tabaco, ramas de guayusa y ortiga morada al ser materiales que poseen propiedades naturales medicinales, no causa lesiones, ni afecta psicológica o moralmente al castigado, salvaguardando la integridad personal.

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2017, Torres Bautista José Antonio, presenta una tesis titulada: “LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ANTE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS” (Bautista, 2017), el autor llega a la siguiente conclusión:

Los pueblos indígenas tienen derechos al igual que todas las personas, los mismos que son reconocidos no solo por la Constitución Política del Ecuador, sino también por los tratados internacionales, es así como de acuerdo a las necesidades de los pueblos indígenas aparece desde tiempos pasados la aplicación de la justicia indígena, la misma que se basa en la costumbre y en la tradición de cada una de las comunidades a las cuales perteneces. Al aplicar la ley a dichos pueblos, deberán considerarse sus costumbres, e instituciones propias, métodos a los cuales los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros (Bautista, 2017, pág. 68).

La justicia indígena se basa en las costumbres y tradiciones ancestrales, tiene protección legal a nivel nacional e internacional para su pleno desarrollo siempre que no vulnere derechos humanos, de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada se establece que, en efecto el derecho a practicar los procedimientos consuetudinarios para la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa se encuentran establecidos en varias normas como la Constitución y Tratados y Convenios internacionales, tomando en cuenta que en la Carta magna en su artículo 1 se describe al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional.

En la Universidad del Azuay, en el año 2016, Coronel Heredia Johanna Verónica, presenta una tesis titulada: “LOS LÍMITES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR DENTRO DEL NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL ECUATORIANO A PARTIR DEL CASO LA COCHA” (Coronel, 2016), la autora llega a las siguientes conclusiones:

El fundamento de reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador, lo encontramos tanto en el ámbito nacional como internacional, primero con la tipificación de la Constitución y las demás leyes nacionales, e internacionalmente mediante los principales instrumentos internacionales de reconocimiento en esta materia, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. El derecho indígena al igual que el derecho estatal tiene la obligación de respetar la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro del campo de aplicación de su justicia, por lo tanto, éstos se conocen como limitantes al momento de administrar la justicia indígena. (Coronel, 2016, págs. 94-95)

La justicia indígena es un derecho garantizado en el ámbito nacional e internacional a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Estado ecuatoriano sin que por ninguna razón estos vulneren los derechos humanos de los castigados, en tal razón en concordancia con el autor citado existe el reconocimiento legal de los pueblos indígenas quienes continúan fortaleciendo el ejercicio de sus prácticas ancestrales e identidad mediante el derecho consuetudinario para mantener la armonía y paz social dentro de su comunidad tal como lo confirman los resultados obtenidos en la investigación no se enfocan en causar daño al miembro que actué contra sus costumbres sino más bien en corregir mediante consejos y la aplicación de materiales como el ají, tabaco, ortiga y ramas de guayusa, en ciertos casos contando con la presencia de miembros de la Policía Nacional, el jefe político y teniente político.

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1 UNIDAD I: LA NACIONALIDAD KICHWA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

Antecedentes históricos

En el año 1438 Gonzalo Díaz de Pineda se adentró en la Amazonía ecuatoriana, posteriormente, en el año 1542 Francisco de Orellana partió en busca del misterioso “País de la Canela”, su expedición fue desde la ciudad de Quito, hoy en día capital del Ecuador y navegó por el río Napo hasta llegar al Océano Atlántico, este conquistador a su llegada a Europa revelaba de las maravillas que abundaban en el enorme manto de selva que era la Amazonía.

La nacionalidad Kichwa de la Amazonía ecuatoriana se ubica en los territorios de las provincias de Pastaza, Napo, Sucumbíos y Orellana esta última está situada al nororiente del Estado ecuatoriano, constituida por cuatro cantones, cada uno con sus respectivas parroquias, en estas áreas ancestrales conviven un elevado número de indígenas Kichwas, quienes se caracterizan por mantener su identidad cultural histórica e idioma, a través de la práctica de costumbres y tradiciones innatas, cualidades que la distingue de las demás culturas del país. La denominación de Kichwa hace alusión a la lengua que maneja este pueblo autóctono, a pesar de que antes de la implacable evangelización se denominaban como “napo rupa” (hombre del Napo).

Las poblaciones kichwas se originaron a través de procesos de fusión étnica, entre sociedades tribales Saparas, Tukano occidentales y Quijos. Esta fusión dio lugar a la conformación de dos grandes grupos culturales diferenciados, los kichwas Canelos y los kichwas Quijos, que ocuparon la parte norte y centro de la región Amazónica (Andy, y otros, 2012, pág. 19).

Los descendientes de los Kichwas Quijos en la provincia de Orellana es el resultado de la introducción de mil indígenas autóctonos de la Sierra para poblar las ciudades que habían sido fundadas en especial, Archidona, Baeza y Ávila (Loreto), años más tarde los aborígenes cansados de la esclavitud comenzaron a huir a las profundidades de la selva y perdieron su idioma para adoptar el Kichwa, mismo que también fue introducido por los españoles, pues a ellos les fue más fácil aprender el Kichwa de la serranía ecuatoriana y enseñárselos a sus esclavos, en comparación con el castellano. Con este desplazamiento a la selva los Kichwas comenzaron a establecer formas de organización, culturales, económicas y políticas, que responde a una estructura adoptada de la colonización y modernidad con marcados rasgos de su organización ancestral la misma que no deja de basarse en la sabiduría y longevidad de sus integrantes.

Prácticas ancestrales de los Kichwas

La nacionalidad Kichwa es el “grupo étnico más poblado de la región de la Amazonía ecuatoriana y la etnia primaria de los habitantes de la zona alrededor de la selva” (La selva, 2019), los que residen en la provincia de Orellana viven arraigados a las costumbres y tradiciones que han trascendido de generación en generación como parte de su identidad, que les ha permitido generar su propio sistema de organización, protegida por tratados

internacionales y normativa nacional, en especial la Constitución. Dichos pueblos conservan su vestimenta, alimentación, medicina, hasta procedimientos de solución de conflictos internos en base al derecho consuetudinario.

La caza de animales silvestres mediante el uso de la bodoquera (cerbatana), pesca con plantas que inmovilizan o incluso la dinamita, recolección de productos de la selva por parte de los hombres y mantenimiento de la chakra o huerta que les compete a las mujeres garantizar su supervivencia basada en sus costumbres, que les permite vivir, pero a la vez mantener una relación amigable con el medio ambiente. Cabe mencionar que entre los productos que cultivan están la yuca, plátano, guayusa, chonta, papa china y especialmente el ají, por su infaltable consumo en todas sus comidas y ser un material esencial para efectuar el castigo, fortalecimiento y medicina de los integrantes de esta nacionalidad.

Costumbres de los Kichwas

La siembra de la yuca

Esta actividad agrícola es el principal sustento de las familias de la nacionalidad Kichwa, este tubérculo acompaña la carne del monte, pescado o incluso es consumido con una salsa de ají, también elaboran la chicha y vinillo brindado como licor en sus fiestas o reuniones. Antiguamente las mujeres tenían mucho cuidado con la siembra de la yuca y seguían reglas estrictas de las cuales dependía la producción de este alimento.

De preferencia las encargadas de cultivar la yuca deben ser mujeres de avanzada edad, al considerarse virtuosas y sabias, esta actividad la realizan durante el tiempo de luna tierna de la siguiente manera, colocan en una olla de barro la yuca (lumo) rallada con semillas de achiote, mientras, en la chakra tienen los palos o hijuelos de la yuca que van a sembrar y colocan sobre la olla toda la noche, al día siguiente recogen hojas de maquiyuyu, de avispa paju y de papaya para golpear los palitos de la yuca y proceder a cultivar, antiguamente las damas Kichwas lo hacían con la cara pintada utilizando tintas naturales en especial del achiote, los huecos en la tierra para la siembra son realizados con un trozo de madera a poca profundidad y ubican la yuca de manera horizontal para que esta produzca en abundancia y se facilite la cosecha (Andy, y otros, 2012, pág. 45).

Otras costumbres que anteriores generaciones respetaban con mayor rigurosidad para el día de la siembra de este tubérculo son, que la mujer no debe bañarse al creer que las plantas se debilitan y con un mínimo viento de la zona caerán, tampoco podían peinarse o barrer la casa, pues creen que si lo hacen se pudre la yuca o si crece el producto será muy delgado, también evitaban partir leña porque la yuca no carga nada.

El matrimonio

El matrimonio de acuerdo al Código Civil ecuatoriano “es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2005, pág. 26), es así que el casamiento para los jóvenes Kichwas es un acto que requiere preparación desde la niñez; a partir de los 16 a 20 años de edad en los hombres y de entre

los 14 a 18 años de edad en las mujeres entablan arreglos entre las familias de los futuros esposos, pues hasta no cumplir la mayoría de edad no pueden contraer matrimonio, sin embargo, ya comienzan a convivir, para esto las familias constatan que el varón haya adquirido buenas habilidades en cuanto a la caza, pesca, construcción para la que será su futura vivienda, conozca del manejo de la motosierra para cortar árboles y hacer leña para la cocción de los alimentos, así mismo, la mujer debe saber cocinar, lavar y demás actividades que conciernen al hogar, cuidar de la chakra y principalmente saber preparar su tradicional bebida, la chicha (Andy, y otros, 2012, pág. 68).

La pedida de mano la realiza la familia del joven interesado a la familia de la que pretende sea su esposa, es así que se debe poner de acuerdo con sus padres para un fin de semana hacer una visita sin previo aviso, en esta visita debe conseguir el consentimiento de la familia y la aceptación de la joven, para esto acostumbran a arrodillarse frente a cada uno de los familiares para pedir la mano, en especial de los padres, hoy en día esta costumbre prevalece en un bajo porcentaje, pues solo suelen llevar cincuenta japas de cerveza, cientos de pollos, y listas de comida. Es importante mencionar que en algunas ocasiones los jóvenes al hacer la visita de pedida de mano a la familia de la joven lo hacen en compañía de un padrino, para que ayude en los argumentos y convencimiento a los familiares de la pretendida, algunas veces esto suele durar toda la noche.

En caso de ser aceptado el joven por la familia proceden a dar los consejos, mismos que principalmente son de buen comportamiento del futuro esposo y esposa, al hombre le piden no maltratar a su mujer y le advierten que los malos comportamientos serán castigados de acuerdo a sus costumbres; posteriormente proceden a servirse los alimentos y bebidas llevados como dote, si es rechazado debe retirarse del domicilio de la familia de la joven con la posibilidad de intentar la aceptación hasta por tres veces.

Días después, realizan la paktachina o formalización del compromiso, mismo que se realiza a manera de una reunión familiar con las dos familias de los futuros esposos, en la misma se fija fecha de boda. La fiesta de boda se la realiza en la casa de los padres del novio pues él debe encargarse de todos los gastos que para ello se incurra, en algunas ocasiones para esta celebración solicitan préstamos a entidades financieras o venden propiedades, el fin es quedar bien ante los familiares de la novia, generalmente para organizarse y conseguir el dinero requieren un tiempo de seis meses. “Intervienen los familiares del novio y de la novia, los padrinos, las autoridades, incluso los amigos y compadres emparentados de la familia. Su presencia garantiza el apoyo social.” (Andy, y otros, 2012, pág. 69)

En ciertas ocasiones los familiares del novio también adquieren los atuendos que usará la novia el día de la boda, para esto la familia del novio a horas de la boda pide de rodillas que permitan que las mujeres de su linaje puedan vestir a la novia, una vez que esto es permitido la madre del novio se encarga de comentar a los familiares de la novia de todos los esfuerzos hechos por la familia para llevar a cabo la fiesta, y pide a la que será su nuera sea una buena esposa y dedicada a las labores que le competen como ama de casa, de manera especial piden buen trato y cuidado entre los novios y futuros esposos. Una vez que se ha dado la ceremonia de casamiento procede el baile, comida y bebida.

Muerte

La muerte es el fin de la vida debido a la imposibilidad de mantener el proceso homeostático, en la nacionalidad Kichwa el fallecimiento de una persona es pasar a una mejor vida. El que muere se convierte en un ángel guardián o un animal en especial el tigre, que cuidará la casa que carnalmente ha abandonado.

Cuando esto ocurre en un adulto, realizan un velorio entre llantos, tristezas, melancolía, recuerdos y lamentos que dura tres días y dos noches, considerando que en este tiempo el difunto volverá a la vida y una vez que este tiempo concluya ya no vuelve a estar entre los vivos, en tal razón proceden al traslado del cadáver acompañado de sus seres queridos hasta una iglesia para despedirle con una eucaristía, y pedir por el perdón de sus pecados para que el alma descance en paz, esto finaliza con el entierro del cadáver en donde considere la familia, en algunas ocasiones lo hacen en el cementerio de la comunidad de donde es oriundo el difunto, así también suelen hacerlo cerca de la casa al creer que el alma de este sigue viva y seguirá en la casa. (Andy, y otros, 2012, pág. 37) Por otra parte, cuando muere un niño la nacionalidad Kichwa considera que no se debe llorar ni lamentar, más bien se debe bailar pues es un ángel que se va a al cielo, para cuidar de sus padres, hermanos y familia en general.

Fiesta de la Chonta

La fiesta de la chonta es una celebración de las nacionalidades indígenas de la Amazonía ecuatoriana en agradecimiento a su deidad “la tierra”, tomando en cuenta que su cosmovisión se enfoca en la espiritualidad de la naturaleza mediante cantos, rituales y plegarias, los Kichwas de la provincia de Orellana celebran esta fiesta en el mes de abril marcando el inicio de un nuevo ciclo y empieza con la recolección de la “chonta o chontaduro”. Este fruto es nutritivo, tiene un elevado porcentaje de proteínas y minerales, la misma puede ser consumida en pasteles, cocinada y en especial como chicha (Andy, y otros, 2012, pág. 77).

Para dar inicio con la elaboración de la chicha, es importante que minutos antes la comunidad que organiza el evento beba agua de guayusa para limpiar su cuerpo y espíritu, quitar la pereza y elevar la energía. Posteriormente, comienzan a seguir estrictos pasos en la elaboración creyendo fielmente que en caso de no ser obedientes con el proceso de preparación de la bebida de chonta pueden ocasionar desgracias en la comunidad. El encargo de guiar esta ceremonia es el chamán, al considerarlo sabio y capaz de interpretar el mundo y extirpar del hombre el mal que tenga.

Esta fiesta se puede considerar como una integración familiar entre comuneros puesto que mientras cocinan, quitan la cascara del fruto y muelen la chonta, comparten experiencias y anécdotas vividas como una forma de seguir conservando sus costumbres, idioma y creencias en las nuevas generaciones (niños) que también participan en esta celebración. Es importante manifestar que en algunas comunidades practican el ayuno días antes de esta fiesta. Posteriormente, cuando el fruto ya está molido, en una batea, molino o la boca colocan en recipientes para que comience el proceso de fermentación (Andy, y otros, 2012, pág. 77).

La fermentación depende de cada persona, puede ser de veinticuatro a setenta y dos horas, sin embargo, durante esta fiesta el fruto fermenta durante seis horas tiempo en el que las familias lucen sus mejores atuendos tradicionales y bailan alrededor de los recipientes apoyados del chaman que invoca un sinnúmero de plegarias y canticos. Transcurridas estas horas el chamán prueba si la chicha ya está en su punto de fermentación, él clava una lanza en un tronco de madera como símbolo de prosperidad y abundancia durante el año y las mujeres proceden con la repartición de la chicha de chonta.

Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Entre los derechos más defendidos por las nacionalidades indígenas en el Estado ecuatoriano constan el derecho al agua, derecho a mantener la propiedad ancestral considerándola cuna de sus saberes e historia y derecho a la consulta previa. El Estado debe asegurar estos y demás derechos que tiene todos los ecuatorianos. Dentro de la Constitución del 2008, de manera puntual en el Art. 1 dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es decir, dentro del primer artículo de la carta magna de este país ya se hace un reconocimiento a la diversidad que conforma el Ecuador, reconoce sus raíces milenarias, forjadas por hombres y mujeres de distintos pueblos.

Esta declaratoria pone de relieve y describe una sociedad intercultural, que se basa en la riqueza de la diversidad de los pueblos y nacionalidades del Ecuador comprendidos en (283.560 km²) donde cohabita el pueblo afroecuatoriano, montubio, mestizo, 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas (Flacso Ecuador, 2016, pág. 14).

La interculturalidad significa una convivencia armónica sin discriminación y respetando las costumbres y tradiciones de los que nos rodean “es la posibilidad de diálogo entre diferentes culturas mediante el reconocimiento de la diversidad” (Viaña, 2010), en este caso el reconocimiento del derecho de cada nacionalidad a resolver sus propios conflictos internos bajo su cosmovisión, lo que para ellos es más efectivo, para la corrección de los que actúan fuera del marco de sus costumbres.

Los pueblos y nacionalidades aun siendo organizados deben ser considerados de manera autónoma, al distinguirse por su idioma, costumbres y procedimientos para resolver sus conflictos. Sin embargo, es menester reconocer que ciertas prácticas ancestrales están desapareciendo al haber sido discriminados históricamente “tanto por el modelo distributivo que le ha confinado a la pobreza extrema como por la imposición de un modelo de uniformidad cultural basado en políticas de asimilación que les ha negado el reconocimiento de su identidad y diferencia” (Wences, 2020, pág. 3). Actualmente cada uno de los elementos diferenciadores de las nacionalidades y pueblos indígenas se encuentran amparados en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador que comprende 21 numerales de manera especial en los numerales 1, 9, 10 y 12:

El mencionado artículo dentro del numeral uno sobre el mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de la identidad cultural de las nacionalidades indígenas, indica que

constituye un conjunto de peculiaridades de un determinado grupo de personas mismas que les permite identificarse, además, son reconocidas y garantizadas por el Estado ecuatoriano. La libertad para mantener su identidad se refleja en su vestimenta autóctona, hablar en su propio idioma y mantenerse dentro de la práctica de sus costumbres, rituales, fiestas, tradiciones y hasta forma de solución de conflictos. Así también, mantienen una organización social que ha surgido de la mezcla de sus costumbres y la conquista, en tal virtud, los líderes son escogidos por su longevidad, experiencia y sabiduría.

En el numeral dos y tres se hace mención de la discriminación y toda forma en que se vulnere los derechos de las nacionalidades indígenas basándose en su identidad, etnia o cultura. El trato diferente y perjudicial que se dé a una persona acarrea la reparación y resarcimiento, por los daños causados que suele ser material e inmaterial. En el Ecuador la falta de aceptación y reconocimiento a los indígenas ha conllevado a la xenofobia o rechazo e intolerancia por el hecho de tener costumbres diferentes aun tomando en cuenta que los ecuatorianos son el resultado del mestizaje.

Continuando con este análisis, respecto al numeral cuatro y cinco sobre la propiedad imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible de las tierras de las nacionalidades indígenas, su importancia radica en la historia y valor espiritual que para estas nacionalidades reviste su territorio, puesto que no se trata solo de un pedazo de selva, es lo que ellos consideran la vida, su hogar, fuente de alimento, medicina e incluso historia, son territorios donde vivieron y enterraron a sus ancestros lo que les permite obtener la adjudicación gratuita. En tal virtud, el artículo 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT hace hincapié en el respeto que debe preponderar en cuanto a estos espacios, así como su derecho a la propiedad y la posesión del territorio que tradicionalmente ha ocupado la comunidad, incluso se habla de la reivindicación que debe concederse en caso de que los pueblos demanden y prueben su posesión.

En cuanto a los numerales seis y siete se debe tomar en cuenta que los lugares de extracción o explotación de recursos generalmente son territorios habitados por autóctonos y su comercialización significa contaminación, pérdida de la flora y fauna e incluso afección a sus costumbres y cultura. Por ello, en caso de aceptar una extracción deben ser los principales beneficiarios, situación lejana a la realidad puesto que en la Amazonía ecuatoriana existe una elevada extracción de petróleo y las familias que viven en estos lares mueren con enfermedades catastróficas.

El numeral ocho se refiere a la conservación y promoción de sus actividades para mantener su entorno natural, indicando que el Estado debe implementar programas para la utilización sustentable de la biodiversidad. Al respecto las nacionalidades y pueblos indígenas se manejan en base a un consumo de lo necesario, es decir, ellos se alimentan de la flora y fauna de la selva sin ánimo de desperdiciar.

A su vez, el numeral nueve contempla pautas o costumbres que son practicadas y aceptadas desde hace siglos atrás, algunas de ellas adoptadas debido al mestizaje, sin embargo, aún se basan en aspectos como la longevidad y sabiduría. El Estado, al permitir la conservación y

desarrollo de sus propias formas de convivencia, está aceptando que los indígenas apliquen su derecho propio en este caso para la solución de conflictos internos mediante el uso de plantas naturales como lo hace la nacionalidad Kichwa.

En cuanto al numeral diez, si bien la Constitución establece que no se podrá vulnerar los derechos particularmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, al ser parte del grupo vulnerable, la misma norma permite que pongan en práctica su derecho cultural al aplicar su propia forma de resolución de conflictos, mismo que, de acuerdo a esta investigación para los indígenas Kichwas de la Amazonía en especial Orellana, no significa una vulneración de derechos sino más bien una forma de corregir a sus miembros para que sean personas de bien.

En el numeral once se observa que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no pueden ser desplazadas de sus tierras ancestrales, tomando en cuenta su gran relevancia internacional y protección de varios instrumentos internacionales, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y demás pactos regionales que fueron adecuados y adaptados a las legislaciones internas de los Estados. La protección que se da por desplazamiento es debido a la consecuencia que este acto desencadena como pérdida de sus territorios, tradiciones y raíces culturales que olvidan o cambian al trasladarse de su lugar de origen, perdiendo el Estado su riqueza cultural. Es importante mencionar que estas tierras ancestrales suelen ser propiedades comunitarias basadas en el individuo, el bien común y la naturaleza, aunque en la actualidad se está viendo afectado por los estragos que ha dejado el colonialismo debido a la individualización de cada uno de sus territorios.

En cuanto al numeral doce hace referencia al mantenimiento, protección y desarrollo de los conocimientos colectivos respecto a ciencia, tecnología y saberes ancestrales, estas garantías permiten la vigencia de los conocimientos milenarios, mismos que suelen ser espirituales, emocionales y de identidad, estos generalmente han sido transmitidos de manera oral y mediante la práctica en su diario vivir en áreas como la medicina, agricultura, arte, cultura y alimentación.

El numeral trece se enfatiza el mantenimiento, recuperación, protección, desarrollo y preservación del patrimonio cultural, para lo que el Estado ecuatoriano deberá proveer de los recursos necesarios, en tal virtud Ecuador se concentra en ejecutar proyectos, ambientales, culturales y demás para rescatar estas costumbres principalmente encaminados a la juventud, al ser el futuro de la sociedad, al formar nuevas familias y dar continuidad a sus costumbres o como autoridades, fomentando su participación e inclusión en todo ámbito. Inclusive la UNESCO con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural ha manifestado que algunos lugares en el mundo tienen un “valor universal excepcional” (Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, 1972), cabe mencionar que la preservación del patrimonio cultural no solo se refiere a monumentos y objetos históricos, sino también a expresiones heredadas de sus antepasados como tradiciones orales, arte, rituales, conocimientos relativos al universo y las naturales, importantes para mantener la diversidad cultural.

Acerca del numeral catorce, es menester indicar que dentro de la educación general básica, bachillerato y superior debería existir una asignatura donde se enseñe a los estudiantes sobre el derecho de los indígenas y la capacidad de aplicarlo para la resolución de su conflictos, para evitar vulnerar el numeral nueve del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la prohibición de doble juzgamiento, y que los casos que sean resueltos dentro de la jurisdicción indígena sean considerados para este efecto, así sus miembros no serán juzgados dos veces ante la justicia indígena y ordinaria, por los mismos hechos.

Continuando con este análisis el numeral quince se refiere a mantener y construir organizaciones que respeten el pluralismo y diversidad política, considerando sus formas de organización y expresión, tomando en cuenta que estas han ido desvaneciéndose frente al modelo colonial, el Estado ha implementado políticas y acciones afirmativas que permiten la participación de los pueblos indígenas para que logren dar continuidad a sus prácticas como es la justicia indígena que consta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Así también, se debe rescatar la mayor participación de mujeres indígenas como líderes y representantes de sus miembros reconociéndolas con capacidades iguales para ser actoras de puestos políticos.

Respecto al numeral dieciséis, se debe indicar que las políticas públicas son las acciones que desempeña el gobierno para solucionar o dar respuesta a las necesidades de la sociedad y disminuir problemas nacionales como la delincuencia, injusticia, contaminación ambiental, desnutrición, discriminación y demás dificultades que afectan a la nacionalidades, en tal razón es importante que los representantes de las nacionalidades den su punto de vista basado en sus necesidades y cultura para que no se vulneren sus derechos como pueblos ancestrales. Incluso esta representación debe mantenerse al momento en que un indígena sea sancionado por la justicia ordinaria, sus representantes deben estar presentes velando por la no vulneración de sus derechos, por ejemplo, solicitar que no se aplique una pena privativa de libertad sino más bien una pena de trabajo comunitario o que repare directamente a las víctimas.

El numeral diecisiete que hace alusión al derecho a ser consultados sobre alguna decisión que pueda afectar a alguno de sus derechos colectivos que constan en el artículo 57 de la Constitución, en ellos el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la identidad, no discriminación, derecho a la propiedad colectiva en la que han vivido sus ancestros y por ende forman parte de su historia intangible, la conservación del ambiente, gozar de consultas previas y demás derechos, que poniéndolos en marcha mediante programas y proyectos coadyuvan a la conservación de la historia y costumbres de los pueblos ancestrales como en el caso de la nacionalidad Kichwa de la Amazonía ecuatoriana.

Seguidamente, el numeral dieciocho sobre el derecho a mantener y desarrollar el contacto con los pueblos y nacionalidades de las fronteras, como ocurre con pueblos Taromenane y Tagaeri, que a veces no conocen de límites y sus familias se trasladan a otros lugares para evitar el contacto con la civilización o buscar alimentos para mejorar su vida, esto no significa que dejan de ser ciudadanos ecuatorianos, pues el Estado debe seguir llegando en

la medida de los posible hasta sus hogares para garantizarles el derecho a salud, educación y otros derechos establecidos en la Constitución.

Así también, el numeral diecinueve hace énfasis en el impulso de la vestimenta y símbolos de las nacionalidades, mismos que los identifican y se relacionan con sus creencias espirituales y legados ancestrales, “originalmente se vestían con materiales de la zona y pieles de los animales” (Alvarado, 2019, pág. 28), los hombres confeccionaban sus propios pantalones y las mujeres elaboraban vestidos de pita y hojas anchas que no causen alergias, estos atuendos se combinan con accesorios elaborados de plumas de aves, semillas, huesos y dientes de animales silvestres. La colonización ha causado que esta indumentaria sea usada con menos frecuencia por la preferencia de los indígenas de la ropa occidental, en la actualidad esa vestimenta es utilizada en danzas, y la promoción de rescate de tradiciones que organiza la Casa de la cultura de cada provincia.

Hoy en día las mujeres utilizan la pacha, un vestido en color azul o azul marino ceñido a la cintura con un cinturón elaborado de semillas, también suelen vestir un atuendo más formal que comprende de una falda llamada pampalina y la blusa denominada maqui cutuna. Los hombres utilizan un pantalón azul marino o negro y la pacha color azul o rojo, adornan su rostro y brazos con figuras tinturadas de achiote y cualquier otro pigmento de plantas de la selva (Alvarado, 2019). Es importante mencionar que en las instituciones educativas de las comunidades los niños y docente aún conservan esa vestimenta como parte de su uniforme escolar y de trabajo, con el fin de rescatar su identidad.

Así también, sobre el numeral veinte, en primera instancia se pensaba que esta regulación podría estar afectando la misión de los militares que es la de velar por la soberanía e integridad territorial ecuatoriana, pues algunas nacionalidades indígenas viven en los territorios de la frontera colombiana, sin embargo, lo que realmente se prohíbe es que los militares realicen prácticas y pasantías para su preparación en estos territorios porque afectan la armonía de estos pueblos y nacionalidades, ahora en caso de existir una guerra o cualquier otro enfrentamiento en la frontera, intervienen los militares normalmente.

Finalmente, el numeral veinte y uno en la actualidad se ve plenamente ejercido por parte de las nacionalidades, mediante programas de gobierno, provinciales, parroquiales y de otras instituciones que han implementado frecuencias radiales donde se transmite noticias en el idioma Kichwa, en las pausas publicitarias también reproducen música en idioma castellano y kichwa y suelen contar historias de la nacionalidad. En las aulas de clase al ejercer la docencia miembro Kichwas, los jóvenes Kichwas y mestizos pueden aprender de los conocimientos de esta nacionalidad sin discriminación alguna, estimulando el goce y disfrute por aprender de la diversidad que les rodea.

2.2.2 UNIDAD II: DERECHO CONSuetudinario

2.2.2.1 El reconocimiento legal de los procedimientos consuetudinarios

El derecho consuetudinario o derecho propio reconocido nacional e internacionalmente está fundamentado en la identidad, costumbres, prácticas, creencias y rituales de los pueblos y nacionalidades indígenas, mismas que son aceptadas y reconocidas de manera voluntaria como normas de conducta obligatoria que intrínsecamente forman parte de su diario vivir. Este derecho habitualmente no está escrito o positivizado, es decir, predomina la oralidad y se ha sido transmitido durante varias generaciones, se aísla del derecho nacional, sin embargo, es reconocido por la Constitución y convenios internacionales como la OIT.

La aplicación de los procedimientos consuetudinarios, son parte de la identidad cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que, desde hace muchos años, antes que aparezca el derecho positivo en el Ecuador se ha venido practicando por las diferentes culturas que habitan en el país. Un ejemplo de lo anteriormente señalado es la nacionalidad Kichwa de la Amazonía ecuatoriana que resuelve sus conflictos internos a través de su justicia propia. En este sentido, a continuación, se enumera normativa legal que reconoce los procedimientos consuetudinarios:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los procedimientos consuetudinarios en su Art. 57 numeral 10 dice “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

La nacionalidad Kichwa desde tiempos milenarios viene aplicando sus propias formas de resolver conflictos de manera no positivizada, es decir, de manera natural, basados en el derecho consuetudinario. Las personas adultas o mayores de la comunidad son las autoridades o líderes, por su sabiduría son las encargadas de castigar, no viéndolo como un acto de vulneración de derechos sino más bien como una manera de reprender las malas actitudes y delitos para que no altere su convivencia. Por ejemplo, consideran que, si una persona roba, debe ser castigado bajo su derecho y devolver lo robado.

El Art 171 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen funciones jurisdiccionales, basadas en tradiciones ancestrales y derecho propio, garantizando la participación de las mujeres. Aplican normas y procedimientos propios para la solución de sus problemas internos, siempre que no contraríen la Constitución y los derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Se puede ver que las autoridades ejercen el derecho consuetudinario, en base a tradiciones ancestrales, dentro de su espacio territorial con la participación de las mujeres. Los encargados de aplicar el ajusticiamiento también son los líderes de los lugares donde se comete el acto repudiado por un miembro la nacionalidad, en estos tiempos las mujeres también representan a sus comunidades y por ende son las encargadas de castigar o corregir,

incluso en sus hogares en caso de violencia de sus esposos, familiares o sus propios hijos para que se formen como personas de bien y no lesionen los derechos de sus compañeros.

Dentro de los pueblos y nacionalidades se presume la existencia de una estructura propia, que como ya se ha mencionado se basa en la longevidad y sabiduría, que se encarga de resolver los conflictos internos, esta autoridad que la misma comunidad habilita para administrar justicia entre ellos, como ya lo decía Kelsen, en su obra la Teoría Pura del Derecho, la autoridad es una persona habilitada para emitir o adoptar una sanción jurídica.

El ya mencionado Art. 171 de la Constitución a su vez concuerda y guarda relación en su contenido con el Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, al cual se añade que no se puede alegar razones como cultura, tradiciones e identidad para justificar el derecho propio o consuetudinario y vulnerar los derechos de las mujeres y de ningún otro miembro de las familias porque los derechos son para todas las personas, sin distinción.

En este punto es menester indicar que la justicia intercultural se basa en principios que deben ser observados por los jueces, fiscales, defensores, servidores judiciales, policías y demás funcionarios de la justicia:

1. Principio de diversidad, tomando en cuenta el derecho propio de la persona que se encuentre dentro de un proceso, así como también, sus prácticas ancestrales, dando apertura a la resolución de conflictos internos en base a su cultura y lo que para ellos forma parte de su identidad.
2. Principio de igualdad, los miembros de administración de justicia en un proceso donde se encuentre inmerso un indígena deberán dar la apertura para que uno o varios representantes de su nacionalidad vean por la no vulneración de sus derechos, y a la vez acompañar a la autoridades en la comprensión de sus procedimientos y viceversa, tomando en cuenta que algunos indígenas pueden desconocer sobre la justicia ordinaria, en otros casos suele ser necesario hasta de intérpretes para que traduzcan lo sucedido en audiencias y demás procedimientos.
3. Principio non bis in ídem, este principio constitucional garantiza a los indígenas, y a cualquier persona, a no ser juzgada dos veces por la misma causa, es decir, si un indígena ya es sancionado bajo el derecho consuetudinario, no puede conocer del mismo caso la justicia ordinaria, porque recaería en cosa juzgada, siempre que son sean delitos contra la vida.
4. Principio pro jurisdicción indígena, cuando un indígena se vea implicado en un conflicto de competencia entre la jurisdicción ordinaria o indígena se preferirá la segunda. Igualmente, si los jueces de la justicia ordinaria llegasen a conocer un caso que ya está conociendo la justicia indígena declinarán la competencia siempre que exista una petición de los interesados, abriendose un término de tres días para demostrar sumariamente la procedencia de la invocación que deberá ser bajo el juramento de la autoridad indígena, una vez que se haya dado tal proceso el juez ordena que se archive la causa y se remita a la jurisdicción indígena.
5. Principio de interpretación intercultural, en el caso de comparecencia de personas indígenas, los administradores de justicia y demás servidores judiciales deberán

enfocarse en interpretar interculturalmente el objeto del litigio, tomando en cuenta sus costumbres, tradiciones e identidad cultural del o los implicados, a fin de no vulnerar derechos constitucionales e internacionales. En tal razón, el Consejo de la Judicatura destina recursos humanos, tecnológicos y de otra naturaleza, para que sus funcionarios se capaciten respecto a este tema que día a día toma fuerza para una eficiente administración de justicia en un país que constitucionalmente se autodenomina intercultural y plurinacional.

Por su parte, en el Art. 8 en especial en sus numerales 1 y 2 del Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Organización Internacional del Trabajo, 2014), se hace referencia a la aplicación de la legislación nacional a los pueblos y nacionalidades de los países que lo ratificaron, pues en este caso Ecuador se obliga a tomar en cuenta su derecho propio, costumbres y tradiciones, que incluye los métodos de resolución de conflictos en sus comunidades, siempre que no contraríen los derechos fundamentales que constan en la Constitución de la República, así como los derechos humanos reconocidos internacionalmente en tratados, convenios, pactos internacionales, etc.

De lo antes mencionado, se destaca que los procedimientos consuetudinarios en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana, tema de la presente investigación, se limitan únicamente por los derechos fundamentales y derechos humanos internacionales, pues son la base de todo ordenamiento jurídico que vela por los mínimos necesarios en todo procedimiento con el objeto de proteger a ser humano y su dignidad, de esta manera, el derecho a la integridad personal constituye un derecho fundamental que se encuentra recogido en el Art. 66, numeral 3, literal a de la Constitución de la República, así como en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.2.2 La resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana

La resolución de conflictos internos en las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas se basa en las tradiciones ancestrales y su derecho propio; constituye patrimonio cultural protegido por la Constitución en su Art. 57 numeral 10 que recoge los derechos colectivos que guardan relación con instrumentos internacionales de derechos humanos, y el Art. 171 de la misma norma que trata sobre la justicia indígena cuyas decisiones deben ser respetadas por autoridades e instituciones del Estado, aunque sujetas a control de constitucionalidad.

El objetivo del control de constitucionalidad de las decisiones es que prevalezca la Constitución como norma suprema, puesto que es una norma de aplicación de carácter obligatorio por parte de todos los poderes públicos, incluidas las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas en la resolución de sus conflictos internos. El Art. 426, inciso primero de la Constitución, determina que “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El máximo órgano de interpretación y control constitucional es la Corte Constitucional, de acuerdo con el artículo 429 de la norma suprema, es una facultad exclusiva con efecto erga

omnes, sea de oficio, a petición de parte o a través de consulta de norma, artículos 436 numerales 4 y 2, y 428 de la Constitución, respectivamente. Por consiguiente, el control de constitucionalidad es un mecanismo que garantiza la supremacía de la Constitución.

Por su parte, la nacionalidad Kichwa evidencia su identidad en la práctica del derecho consuetudinario respecto de los miembros de su territorio para la solución de sus conflictos internos y rechazan las normas del mundo moderno considerando que no son útiles para alcanzar un verdadero cambio en los infractores, corregir su conducta y evitar la reincidencia. El derecho propio de su comunidad consiste en las prácticas, creencias y/o costumbres que han sido compartidas y aceptadas de generación en generación como normas que son de obligatorio cumplimiento dentro de sus miembros.

Esta resolución de conflictos dentro de la nacionalidad Kichwa tiene lugar cuando un miembro reincide en un comportamiento repudiado y que afecte a los miembros de la comunidad o de la propia familia, no solo castigan algunos delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, sino también normas de convivencia como es la falta de respeto a los padres, la desobediencia, la infidelidad, el mal comportamiento cuando se encuentre en estado etílico, el ocio e irresponsabilidad en las labores que les correspondan como hombre o mujer. Aunque, también utilizan el ají con fines de criar con fortaleza y sin miedo a una persona, por ello a los recién nacidos también les aplican este picante natural en los ojos.

Los castigos en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana son un ritual que se advierte con anticipación al posible castigado, le aconsejan o simplemente ya presenció el castigo a alguien que actuó de la misma manera. Los miembros de la comunidad o de la familia procuran investigar o incluso encontrar en flagrancia a una persona por robo, hurto, violencia contra la mujer, abigeato, infidelidad y otros delitos, para proceder con el castigo con plena convicción. En otros casos de manera reservada los líderes se organizan para en un determinado día y hora proceder con el castigo del miembro perteneciente a su nacionalidad, pero coordinan la presencia de miembros de la policía, jefe político y teniente político como veedores de que se aplique el castigo en el marco de sus costumbres y no se produzca la vulneración del derecho a la integridad personal.

Cuando esta corrección es aplicada a los miembros del núcleo familiar (hijos o padres), los padres de ser el caso o consuegros ruegan a alguna de las frecuentes visitas que suelen ser los padrinos o abuelos que castiguen a determinado miembro, y que esa noche duerma en su hogar para que a las cuatro o cinco de la mañana lleve a cabo la corrección, uno de los fines de esta hora es por la ritualidad de la costumbre, y porque en ese momento las personas están descansando, durmiendo y es menos probable que huyan del castigo.

Se da inicio al castigo con la bebida de guayusa, los líderes, padres, padrinos, abuelos o la persona a la que en esa ocasión se le haya encargado el castigo procede a aconsejar en el idioma Kichwa diciendo: “¿Por qué no obedeces a tu papito a mamita?” “¿Por qué no cargas leña, agua?” “¿Por qué maltratas a tu mujer?” “¿Por qué robas?” “¿Dónde dejaste lo que robaste?” entre otras, de acuerdo a la causa del castigo, indicando que le van a castigar para que se “componga”, sea una persona de bien y no vuelva a causar daños. Entonces, le piden

que solo esté en ropa interior para continuar con los azotes que generalmente se realizan con la ortiga roja, ají, tabaco y ramas de guayusa mientras continúan aconsejando.

Posteriormente, ordenan al castigado que se recueste, se siente o arrodille sobre la ortiga roja, para proceder a aplicar el ají en los ojos. En algunas ocasiones lo hacen cortando un trozo de la punta de este vegetal, para frotar en el lagrimal, tomando en cuenta que se aplican veinte pepas de ají en cada ojo. Si aplican el ají con el diente de tigre o uña de perezoso proceden a pinchar las veinte pepas de ají con este colmillo para que aumente la concentración del picante y aplican en el lagrimal del ojo del castigado.

Continuando con este ritual proceden a cortar y disolver una porción de maso de tabaco que las familias indígenas Kichwas acostumbran a tener elaborado en su casa, a base de hojas maduras de dicha planta, secan por tres días al sol y adquiere una textura crujiente, colocan una hoja sobre la otra y envuelven con bejucos o paja toquilla hasta alcanzar el grosor de maso deseado. Una vez disuelto tabaco en medio vaso de agua le dan de tomar un bocado al castigado, así como también le aplican unas gotas en los ojos y nariz con el propósito de que mediante el vómito expulse el mal humor, actitud y todos los espíritus que le inciten a cometer actos ilícitos o comportamientos mal vistos por la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana, mientras continúan los reproches y consejos en Kichwa.

Para finalizar el castigo, envían al sancionado a bañarse en el río más cercano, pues cuando el ají esparcido en distintas zonas del cuerpo entra en contacto con el agua, genera más picazón y al mismo tiempo le fortalezca. Al respecto Andy y otros mencionan;

Tienen que sumergirse en el agua, para capturar la energía del río, deben recoger una piedra blanca para acariciar sus rodillas y codos, al considerarse que son los puntos de fortaleza del cuerpo. Luego chapotean el agua para despertar a las aves que aventajaron al utilizar las energías del río. (...) Después, el castigado permanece de pie en el patio para recibir la primera luz del día, observando los árboles más altos, cuando no realizan el rito de purificación y fortalecimiento, se levantan temprano para cazar, contar historias, leyendas, vivencia (Andy, y otros, 2012).

Al cumplir con este mandamiento la persona castigada debe continuar con sus labores diarias, en el caso de los niños obedientemente deben ir a ayudar a sus padres y realizar lo que ellos soliciten, mientras, en el caso de los adultos deben realizar las labores propias de un hombre o una mujer, en el caso del primero debe ir a trabajar en el campo, pescar o cazar y la dama debe cuidar de la chakra que generalmente se ubica en el patio de la casa, realizar labores domésticas, educar y cuidar de los hijos.

2.2.2.3 Los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana

El procedimiento consuetudinario o propio tiene su génesis en la costumbre, es decir, en prácticas que han sido aceptadas por un grupo de personas de generación en generación, que consideran que no lesionan la Constitución, pues la misma les protege y garantiza el ejercicio de sus propias prácticas para resolver sus conflictos internos.

En cuanto a los procedimientos consuetudinarios varían de acuerdo a cada caso como, por ejemplo:

En el caso de un delito o acto flagrante como se denomina en la justicia ordinaria sea (robo, hurto, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, infidelidad, abigeato, desobediencia a los padres, entre otros) repudiados por la nacionalidad el castigo indígena es aplicado de manera inmediata, pues no hay que investigar y tienen la seguridad de que determinado miembro debe ser corregido, pues generalmente todos los pobladores acuerdan dar seguimiento al sospechoso para encontrarlo cometiendo el acto.

En algunos otros casos primero existe un aviso “denuncia” de parte de los padres a un padrino o abuelo que está de visita en su hogar manifestando que requieren que corrija a uno de los ahijados o nietos pues no es obediente, no es respetuoso, tiene bajas calificaciones en la escuela o colegio, pelea con los hermanos, entre otras, entonces, el padrino o abuelo se hospeda en la casa para observar si lo que alegan los padres es cierto, de ser así entre las cuatro a cinco de la mañana proceden con el respectivo castigo o corrección.

Es así que, en la provincia de Orellana se enfocan en el uso de materiales propios de la zona que no solo sirven para castigar, desarrollar valentía, coraje y fortalecer el espíritu de las personas, sino que también poseen incontables propiedades curativas. Creen que si en la selva se encuentran con un tigre este no les va a atacar ya que al enfrentarse la mirada del indígena Kichwa y el felino este sentirá mucho ardor en los ojos, como si le hubiesen puesto ají en ese momento, dando como resultado que el animal huya desesperadamente del humano, pues debido a todas las veces que al indígena le aplican ají, incluso desde la niñez este queda impregnado en su cuerpo.

TABLA 1: Materiales utilizados para el castigo Kichwa amazónico en Orellana

MATERIALES UTILIZADOS PARA EL CASTIGO KICHWA AMAZÓNICO EN ORELLANA	
Ají	
	El ají es una variedad de pimiento picante que al madurar se torna rojo, la planta mide hasta 1,5 de altura, es utilizado en todas las comidas de las familias de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana, al mismo se le atribuye la capacidad de aportar valentía, coraje y fuerza al ser aplicado en los ojos durante castigos indígenas. Este posee propiedades curativas: evita infecciones intestinales, diabetes, combate hongos de la piel, alivia orzuelos, las ramas de esta planta también sirven para curar mal viento.

Tabaco	<p>El tabaco en una planta propia de América crece hasta 3 metros de altura, las hojas se caracterizan por ser densas y grandes. En la nacionalidad Kichwa son utilizadas al diluir un trozo de mazo de tabaco en agua para castigar a sus miembros, los yachacs las emplean para fumar y expulsar los males del cuerpo humano durante rituales de curación. Al ser aplicado en los ojos, nariz y beber causa picazón y vómito. En virtud de sus propiedades curativas es utilizada para: eliminar la pereza del cuerpo, aliviar el dolor de estómago, dolor del cuerpo, cura granos de la piel, leishmaniasis, cólicos estomacales y gripe.</p>
Ramas de guayusa	<p>La guayusa es una planta consumida hace más de mil años por su gran cantidad de antioxidantes, dentro del castigo Kichwa las ramas más delgadas son utilizadas para azotar ya que no se quiebran, además se les atribuye propiedades curativas al ser ricas en cafeína, ayuda como energizante al consumirlo como té, incrementa la fertilidad, es antienvejecimiento, depura el hígado y cura dolores estomacales.</p>
Ortiga Roja	<p>La ortiga es propia de algunos países de América, se caracteriza por su color morado y pelos urticantes de aproximadamente medio centímetro, sirve para azotar durante el castigo indígena, la misma causa escozor e inflamación de la piel, debido a la liberación de clorofila y sales minerales tiene propiedades curativas: alivia dolores musculares, ayuda a la buena circulación de la sangre, calma los nervios, cura el mal viento y sirve como antiinflamatorio.</p>

FUENTE: Propia

ELABORADO POR: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara

Los materiales utilizados en el castigo Kichwa amazónico en la provincia de Orellana guardan estrecha relación con lo determinado en la Constitución de la República, pues esta prescribe que se garantiza a las nacionalidades indígenas, como la Kichwa de Orellana, a “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), debido a que esta comunidad utiliza plantas medicinales que crecen dentro de su territorio y buscan corregir conductas de sus miembros para preservar la armonía, paz social y contribuir

en la formación de los seres humanos, que pese a ser adultos, pueden caer en conductas antijurídicas como el abigeato, infidelidad, violencia, desobediencia, irresponsabilidad y otros, siendo castigados públicamente para que otros conozcan y se abstengan de cometer ilícitos o comportamientos inmorales y repudiados por las buenas costumbres. El desarrollo del derecho a la integridad personal será desarrollado en la siguiente unidad.

2.2.3 UNIDAD III: EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

2.2.3.1 El derecho a la integridad personal en la Constitución de la República del Ecuador

El derecho a la integridad personal es el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano una existencia digna, sin sufrir ninguna lesión en alguna de las mencionadas dimensiones. Este derecho humano es fundamental y permite el desarrollo de otros derechos garantizados en instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para José Miguel Guzmán, “el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de este” (Guzmán, 2007, pág. 1), es decir, dentro de esta investigación posiblemente se estaría vulnerando el derecho a la integridad al aplicar ají en los ojos de los castigados puesto que causa dolor y picazón intensa por aproximadamente una hora, al azotar, ortigar y causar picazón y al utilizar tabaco mismo que incita al vómito, sin embargo, para esta nacionalidad, desde su cosmovisión es una forma de corregir, no por causar lesiones, sino para eliminar los malos comportamientos del castigado y que se corrija como una persona de bien.

El propósito de los castigos empleados en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana no es agredir, lastimar, causar lesiones o sufrimiento, se trata de corregir conductas inmorales, antijurídicas o rechazadas por sus miembros, pues dentro de su comunidad aplican su derecho propio para mantener buenas relaciones acorde a sus costumbres y tradiciones. Es pertinente recordar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce la aplicación del derecho consuetudinario dentro del territorio de las nacionalidades indígenas, y al mismo tiempo, prescribe que no pueden trasgredir derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional e internacional.

Un precedente jurídico sobre el conflicto entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena es el caso La Cocha en el que la Corte Constitucional del Ecuador, en julio de 2014, resolvió la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una decisión de la justicia indígena del pueblo de Panzaleo, de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Cotopaxi. La Corte, mediante sentencia No. 113-14-SEP-CC, estableció que la justicia ordinaria es la competente exclusivamente para conocer las acciones penales que atenten el derecho a la vida, incluido para las personas que pertenecen a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, quienes tienen la facultad de administrar justicia indígena en los conflictos ocurridos en su territorio, entre sus miembros y que afectan valores comunitarios (Caso La Cocha, 2014).

Los valores comunitarios son aquellos que las nacionalidades indígenas transmiten de generación en generación y son la base de la armonía y convivencia de sus miembros, pues su conducta para con el otro se fundamenta en la colectividad, la cooperación, la solidaridad, el compañerismo, la reciprocidad y conservación de la naturaleza que consiste en el vínculo que tienen los miembros de la comunidad con el territorio en el que habitan. Estos valores son los que permiten a los indígenas el comprender los conflictos internos como propios de

la comunidad y no un asunto aislado, pues altera el equilibrio de la población en que conviven y debe resolverse de manera que no altere la relación entre ellos.

De la misma forma, principios básicos de la comunidad indígena son los citados en la carta magna, Art. 83 numeral 2 “Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), principios que son la base de la organización social y política de los pueblos originarios. El robo es el peor acto y más repudiado por los miembros de las nacionalidades indígenas, a su vez, el no ser ocioso está relacionado con la colaboración y participación de los hijos en las labores del hogar, roles predeterminados según el género, sea en el campo o en la casa, asimismo el no mentir se vincula con los valores familiares para que se conviertan en ciudadanos de bien, que aporten a la comunidad y mantengan la tranquilidad y normal convivio en el territorio.

Por su parte, la integridad personal es un bien jurídico protegido por el Estado, base para el respeto de la dignidad humana y necesaria para el ejercicio de otros derechos. De acuerdo con el Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República el Ecuador, se garantiza el derecho a la integridad personal que incluye varios elementos, la integridad física hace referencia a la plenitud corporal, la ausencia de dolor en el cuerpo causado por terceras personas y con cualquier objeto con fines lesivos, mismo que debe ser evitado y protegido tomando en cuenta que incluso puede causar daños irreparables a la salud. La integridad psíquica y moral se enfoca en la moralidad, intelectualidad, emocionalidad e incluso intimidad sexual del ser humano, se le puede relacionar con el derecho a no ser constreñido ni manipulado contra su voluntad por ninguna circunstancia; se vulnera el bienestar al recriminar inadecuadamente, al ser severos en el trato. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo, respecto de la prohibición de tortura, los tratos y penas que sean crueles, inhumanos y degradantes constituyen formas de vulneración al derecho a la integridad personal. Los derechos humanos, como el citado, nacen como fundamento de la prohibición de afectar la dignidad personal de manera ilegítima, pues “hay ciertos actos que podrían ser considerados como afectaciones a este derecho, pero que no necesariamente lo violan, ya que serían afectaciones legítimas” (Nash Rojas, 2009), por consiguiente, cuando nos encontramos frente a un determinado acto se debe tomar en cuenta elementos que configuren si se trata de una violación al derecho a la integridad o no.

La tortura u otros tratos ilegítimos son actos que la comunidad nacional e internacional repudian al atentar contra la dignidad humana y la integridad personal. Los elementos que permiten identificar si un acto es tortura es la intencionalidad de este, la búsqueda del sufrimiento o dolor, físico o mental de manera grave que anule la personalidad de la víctima o disminuya sus capacidades. De la misma manera, otro elemento consiste en los sujetos activos que pueden ser tanto autoridades del Estado como personas particulares, pues existe plena protección para las víctimas de tratos que atenten este derecho humano.

Las correcciones de conducta que realiza la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana no constituyen una afectación ilegítima a la integridad personal debido a que se fundamenta

en el derecho consuetudinario y no está dirigido a causar sufrimiento sin motivo a los miembros de la comunidad indígena; el castigo empleado no busca intimidar, agredir o someter a dolor basado en la discriminación, tampoco se pretende anular la personalidad del castigado, al contrario, su propósito es el encausar el comportamiento de determinadas personas que han cometido actos inmorales u opuestos a las buenas costumbres de su territorio, por lo tanto, no podría considerarse como tortura, ni tampoco trato inhumano, cruel o degradante, toda vez que la finalidad es dirigir a la persona por el buen camino de acuerdo a su forma de concebir el mundo, su cultura y tradiciones.

De acuerdo con la señora Antonia Grefa (comunicación personal, 30 de julio de 2022) el castigo indígena se realiza en frente a otras personas ya sea familia o afectados con el fin de que observen otros integrantes de la nacionalidad y comprendan que si cometen determinado acto serán castigados de la misma manera. La presencia de autoridades como comuneros, miembros de la Policía Nacional, el jefe político y teniente político del lugar, busca garantizar la vida y derechos del castigado al efectuar el castigo indígena que ya ha sido mencionado en líneas anteriores. Estas personas son vedoras del procedimiento de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana, quienes tienen el papel de prever el respeto del ejercicio de su derecho propio y que este no atente derechos fundamentales de la Constitución ni derechos humanos de instrumentos internacionales.

2.2.3.2 El derecho a la integridad personal en los instrumentos internacionales

La integridad personal es inherente a todos los seres humanos, no puede ser vulnerado por el Estado, instituciones públicas, autoridades, ni particulares, puesto que es una de las garantías de dignidad y libre desarrollo de cualquier persona. Si bien la integridad personal surgió años antes de que se incorpore el concepto de derechos humanos a nivel internacional, adquiere relevancia jurídica al considerar la calidad de humano al hombre, de respetar su dignidad, de parar a la tortura como instrumento de represión, agresión y sometimiento.

Este derecho humano es una respuesta al contexto de guerra en que se menoscabaron varios derechos, y fue plasmado en diferentes instrumentos internacionales a lo largo de la historia, citando, en primer lugar, a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, instrumento promulgado en Francia en el año 1789, cuyo artículo 8 menciona “La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan sólo se puede ser castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente” (Asamblea Nacional Constituyente francesa, 1789). De la misma manera, el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica la prohibición de someter a cualquier persona a tortura, pena o tratos que sean crueles, inhumanos o degradantes (Asamblea General de la ONU, 1948). Otro instrumento internacional relevante es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del año 1966, cuyo artículo 7 proclama “inmunidad frente al castigo o al trato inhumano o degradante” (Asamblea General de la ONU, 1966).

De los instrumentos internacionales citados se destaca la particularidad común de relacionar a la integridad personal con los tratos crueles, inhumanos y degradantes. A su vez, este

derecho se encuentra más desarrollado y conceptualizado en el Art. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entiende como tortura aquellos actos que impliquen dolor y sufrimiento causados de manera intencional, ya sean físicos o mentales con el objetivo de castigar a una persona, sin embargo, aquellos actos que se realicen con la finalidad de sancionar como sucede en el derecho consuetudinario no son considerados como actos de tortura (Asamblea General de la ONU, 1987).

Es menester entender que se citan estos instrumentos, en especial el artículo que antecede, en virtud de que algunos doctrinarios y tratadistas consideran que hay sufrimiento al aplicar la justicia indígena entre sus miembros puesto que se les causa dolor y sufrimiento, en contraposición con la idiosincrasia de los indígenas en especial los indígenas Kichwas de la Amazonía ecuatoriana quienes consideran que no se causa sufrimiento, más bien es una corrección, un bien que se le hace a uno de sus miembros y demás integrantes de la nacionalidad pues se evita que esta persona siga causando daños o pérdida a alguno de los comuneros.

Igualmente, en el Art. 5 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mencionan que el derecho a la integridad personal consiste en su respeto en el ámbito físico, psíquico y moral, por lo que internacionalmente se encuentra prohibida la tortura, aplicación de penas o tratos crueles inhumanos o degradantes que atentan la dignidad humana (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Por su parte, la Declaración de Naciones las Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del 13 de septiembre del 2007, en su art. 7 numeral 1, establece: “Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007). La preocupación de la comunidad internacional sobre el respeto y relevancia de las prácticas que podrían excederse y vulnerar el derecho a la integridad personal es lo que ha motivado a su reconocimiento y protección a través de varios instrumentos internacionales, algunos de los cuales han sido citados en la presente investigación, ratificados por varios países e incorporados a sus constituciones y, por ende, a sus ordenamientos jurídicos.

Del análisis de los textos citados, se observa que los indígenas Kichwas de Orellana tienen todos los derechos como humanos y ecuatorianos, sin menoscabar los derechos que les corresponden como indígenas, es así como dentro de sus rituales de corrección no se puede vulnerar la integridad física, psíquica o moral de los castigados, es decir, no se puede caer dentro de la tortura o tratos crueles e inhumanos, tomando como escudo sus costumbres.

2.2.3.3 El derecho a la integridad personal en los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana

La integridad personal es “reconocida en toda persona, garantiza el respeto a su integridad física, moral y psíquica. Es decir, la inviolabilidad, intangibilidad e indivisibilidad de su persona como tal; por ser un ser único e irrepetible” (Duarte, Paz, & Sueldo, 2016, pág. 1),

implica la preservación y no detimento del cuerpo como integridad física, y de la mente como integridad psíquica y moral.

Dentro de los casos que posteriormente se citarán se puede observar que sus correcciones se fundamentan en sus costumbres y tradición, por ejemplo, el 23 de abril del 2022 se llevó a cabo el Cuarto Festival de Culturas Vivas en la Comunidad 24 de Mayo, de la Parroquias San José de Dahuano, misma que ejercicio de sus garantías constitucionales fortalece el patrimonio cultural de las nacionalidades y mantiene viva la cultura de los pueblos ancestrales.

Este festival comenzó a las cuatro de la mañana, las mujeres prepararon la tradicional bebida energizante como es la guayusa, elaboraron un círculo con hojas de plátano y algunos productos de la zona, tomaron asiento y procedieron a escuchar los consejos dados por los más sabios y ancianos del evento. Posteriormente, los miembros presentes de la nacionalidad y quienes voluntariamente quieran hacerlo hicieron una fila y se pusieron de rodillas para que una conocida líder indígena, la señora Antonia Grefa acompañada de otros líderes y dirigentes azoten con ortiga, limpian y sanen con la puesta de tabaco y ají en los ojos.

2.2.3.4 Estudio de casos

CASO N° 1:

CONFLICTO: Delito sexual

OPERADOR DE JUSTICIA: Líderes de la comunidad y familiares

LUGAR: Orellana

FECHA: 2022

ANTECEDENTES: Un día, miembros lejanos de una familia que vivía en la provincia de Napo, se reunieron en una fiesta de compadrazgo en Orellana, después de haber llevado a cabo el bautizo de uno de los hijos de una prima invitaron a la comadre (prima) y con ellos demás miembros de la familia como: hijos, nietos, yernos y nueras, que participen de la comida y baile de celebración que fue organizada en una casa de campo. La felicidad por el hecho de conocer a más miembros de la familia se reflejaba en su integración al baile, se volvieron a ver primos que no se habían visto hace ocho años, comentaban que ya no eran niños, eran unos jóvenes de entre 15 a 18 años de edad.

De pronto, una de las hijas de la anfitriona de la fiesta ha salido a comprar una golosina en una casa que estaba a unos 15 metros del lugar del evento cruzando unos 4 metros de oscuridad debido a un cultivo de café, acompañada de un sobrino de la prima invitada a la fiesta; sin embargo, la madre de la joven al haberlos visto un poco mareados y caminar abrazados pensó que había existido un delito sexual por el cual en ese momento agredió física y verbalmente a ambos jóvenes. Posteriormente, la señora interpuso una denuncia. En virtud de esta denuncia Fiscalía procedió; aunque los familiares pedían que no dé seguimiento y que escuche a los dos jóvenes que indicaban que no había pasado nada.

RESOLUCIÓN: Aun con la duda de si existió o no el delito sexual, el joven fue sometido a la justicia indígena, solicitaron la presencia del jefe político, de la policía, familiares, miembros de la comunidad y líderes. Primero procedieron a aconsejar al joven, solicitaron que pida perdón a sus padres y familia de rodillas, después, pidieron que se desvista y permanezca en ropa interior para azotar con ramas de guayusa y ortiga, mientras el joven derramaba lágrimas y recibía consejos en idioma Kichwa, aplicaron el ají y tabaco en los ojos para que cause arrepentimiento al joven.

CONCLUSIÓN: El proceso que la prima de los padres del joven llevaba en Fiscalía fue archivado, puesto que, los líderes de la comunidad indígena a la que pertenece el joven pidieron que se decline la competencia.

CASO N° 2:

CONFLICTO: Ataque y resistencia (Agentes de policía), lesiones a comuneros y dirigentes, mal comportamiento y desobediencia a los padres

OPERADOR DE JUSTICIA: Líderes de la comunidad

LUGAR: Orellana

FECHA: 2022

ANTECEDENTES: Un joven integrante de la nacionalidad Kichwa de Orellana era acostumbrado a tener comportamientos violentos con los miembros de la comunidad e incluso con líderes, cualquier inconveniente o disgusto lo solucionaba con agresiones y cuando agredía nadie se atrevía a denunciar dichos actos por temor. Un día, ha estado libando en espacio público y le han llamado la atención los miembros de la policía a quienes también agredió física y verbalmente. Así mismo, no respetaba a sus padres, ni colaboraba en la huerta a cultivar maíz, arroz, cosechar café, tampoco ayudaba a su madre a cargar leña ni agua, aunque ella se lo pidiera al no poder hacerlo por su avanzada edad, ante esta situación y debido a la ira e impotencia de la comunidad decidieron aplicar la justicia indígena.

RESOLUCIÓN: El procedimiento consuetudinario aplicado en este caso, fue planificado por los miembros de la comunidad en virtud de haber sido testigos de las constantes lesiones, agresiones, mal comportamiento y desobediencias que perpetraba este joven en la comunidad, por ello, en presencia de los comuneros, los padres, policía, jefe político y teniente político, retuvieron al castigado a las cinco de la mañana para proceder a desnudarle y dejarlo en ropa interior. Previo a consejos de parte de los líderes y padres en idioma Kichwa; los líderes y dirigentes procedieron a azotar con ortiga roja, mientras continuaban los consejos y reproches por el mal comportamiento, así mismo, azotaron con ramas de guayusa, el padre le obligó a beber un bocado de agua de tabaco y también puso unas gotas de este preparado en los ojos y nariz. Posteriormente, la madre fue la encargada de untar el ají en los ojos, rostro y cuerpo pidiéndole que no sea agresivo, respete a la comunidad y principalmente a sus padres, que ya estaban mayores y debía cuidar. Finalmente, lo mandaron a bañarse en el río cercano para que se arrepienta de sus actos.

CONCLUSIÓN: Según versiones de los miembros de la comunidad el joven se ha “compuesto”, pues comprendió que la razón del castigo fue debido a sus malas actitudes, en una reunión de la comunidad pidió disculpas públicas a los líderes y demás comuneros, así como también, a sus padres prometiendo que no volvería a faltarles el respeto, se dedicó a la agricultura y aprovecha el extenso terreno de sus padres para cultivar productos de la zona y ayudar a sus progenitores. Cuando bebe alcohol evita hacerlo hasta perder la noción para no recaer en el mal comportamiento que tan repudiado le ha sido por la comunidad. Incluso está en primer semestre de la carrera de Derecho.

CASO N° 3:

CONFLICTO: Robo en domicilios y escuelas

OPERADOR DE JUSTICIA: Dirigentes Kichwas y padres de los implicados

LUGAR: Loreto

FECHA: 2022

ANTECEDENTES: Durante los primeros meses del año 2022 comenzaron a robar en casas e instituciones educativas de la comuna 24 de mayo de la provincia de Orellana, hasta que los habitantes se organizaron al haber observado a una persona sospechosa rondar una escuela, entonces, comenzaron a dar seguimiento a un joven hijo de un socio. Siendo las dos de la mañana este indígena rompe las ventanas e ingresa a robar en la institución y los afectados le observan en delito flagrante como se denomina en la justicia ordinaria, sacando las computadoras de sala de computación, en tal razón pidieron a dos jóvenes indígenas que estaban de franco del servicio militar que retuvieran al joven, este corrió entre los matorrales y se encerró en la casa de sus padres. Con antecedentes de que en los domicilios de los comuneros ya se perdían cosas muebles como cilindros de gas, cocinetas, motos sierras, guadañas, pollos, chanchos, perros y demás cosas que pudieran vender y obtener dinero.

RESOLUCIÓN: En virtud de que el joven huyó del lugar del robo y plenamente identificado decidieron que se debía aplicar su tradicional castigo o corrección. Los comuneros comenzaron una persecución ininterrumpida hasta llegar a la casa de los padres del joven, rodearon el inmueble, les comentaron a los padres las razones de la persecución y permitieron que su hijo sea castigado. Los líderes y comuneros contaron con la presencia de la policía para proceder con el castigo, le quitaron la camiseta, pantalón y zapatos para proceder a azotar con ortiga y ramas de guayusa, mientras, le aconsejaban y reprochaban su comportamiento le preguntaron ¿Qué hacías con lo que robabas?, y dijo que se los daba a sus padres, por lo que aumentó la indignación de los miembros de la nacionalidad, ya que, consideran que los padres no deben permitir que los hijos cometan actos ilegales o que vayan en contra de sus costumbres por lo que también procedieron a azotarlos con ortiga y ramas de guayusa, junto a su hijo hicieron que bebieran agua de tabaco y pusieron ají en el cuerpo y rostro.

CONCLUSIÓN: Después del castigo, los padres pidieron disculpas a la comunidad por los daños causados y por no haber sabido educar a su hijo bajo sus costumbres y aplicar el ají, aún más, reconocieron que no debían haberse beneficiado de lo que su hijo robaba a los comuneros. Actualmente, el joven trabaja en las labores del campo para subsistir, y fue advertido que si volvía a robar así sea una gallina el castigo será más drástico.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Dentro de la presente investigación titulada, “La integridad personal en los procedimientos consuetudinarios en la resolución de conflictos de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana” se utilizó los siguientes métodos, técnicas e instrumentos que permitirán el alcance de los objetivos propuestos.

3.1 Tipo de investigación

Por los objetivos que se alcanzaron en el proceso investigativo, la investigación es: básica o pura, dogmática o exegética histórico jurídico y de campo.

Investigación básica o pura, este tipo de investigación también es conocida como investigación abstracta o teórica, tuvo como objetivo acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas sobre el objeto de estudio investigado, es decir, con los resultados de la investigación se crearon nuevos conocimientos relacionados con la aplicación de la justicia indígenas en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana.

Investigación dogmática o exegética, también es llamada como investigación conceptual-jurídica, teórica-jurídica, se encarga el estudio lógico de la estructura del derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado, este método se enfocó en el análisis de normas internacionales y nacionales que garantizan la aplicación del derecho consuetudinario de la nacionalidad Kichwa.

Investigación histórico jurídico, este tipo de investigación, no solo se encarga de estudiar la historia del Derecho (etapa primitiva, edad antigua, media, contemporánea), estudia también, el origen y desarrollo de las instituciones jurídicas; analiza las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc.; en las diferentes etapas del desarrollo social, gracias a este método, se narró de manera suscita la historia, prácticas y costumbres de nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana.

Investigación de campo, porque la investigación se realizó en un lugar específico, en este caso en la nacionalidad Kichwa ubicada en la región Amazónica de la provincia de Orellana, República del Ecuador, porque se aplicó las encuestas a las autoridades, dirigentes indígenas de la nacionalidad Kichwa y jueces de la provincia de Orellana.

Investigación jurídica descriptiva, como su nombre lo indica, este tipo de investigación se encarga de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado; en este caso en el trabajo investigativo se describe de manera critica los procedimientos que siguen los indígenas de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana dentro de la aplicación de su derecho autónomo.

3.2 Diseño de Investigación

Por la complejidad de la investigación, es de diseño no experimental, es decir, durante el proceso investigativo no existió manipulación intencional de ninguna variable, ya que, el problema jurídico fue observado tal como se da en su contexto.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

3.3.1. Técnica

Como técnica de investigación se seleccionó la encuesta, que es un procedimiento que se aplica en las investigaciones de carácter social, para recabar información específica del objeto de estudio.

3.3.2. Instrumento de investigación

Para la recopilación de información como instrumento de investigación se aplicó el cuestionario, el mismo que consta de 10 preguntas mixtas (cerradas y de selección múltiple), dirigido a las autoridades, dirigentes indígenas de la nacionalidad Kichwa y jueces de la provincia de Orellana.

3.4. Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información se empleó las siguientes técnicas:

Técnicas matemáticas (cuantitativas), se aplicó con el objetivo de cuantificar la información recabada en el instrumento de investigación.

Técnicas informáticas (Excel), gracias a este programa se pudo realizar las tablas que constan en los resultados y discusión de la presente investigación.

Técnicas lógicas (inducción y análisis), en virtud de los resultados se pudo analizar aspectos importantes de la investigación para alcanzar los objetivos propuestos.

3.5. Población de estudio tamaño y muestra

3.5.1. Población de estudio

La población involucrada está constituida por autoridades, dirigentes indígenas y jueces, representados en la siguiente tabla.

Tabla 2: Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	25
Jueces de la provincia de Orellana	5
Total	30

FUENTE: Consejo de la Judicatura; Instituto Nacional de Estadística y Censos

ELABORADO POR: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara

3.5.2. Muestra

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos en la provincia de Orellana existe una población total de 29.987 Kichwas, en vista que la población es extensa, para sacar la muestra se aplicó el muestreo no probabilístico a criterio de la investigadora seleccionándose a treinta elementos constituidos, veinte y cinco autoridades y dirigentes indígenas y cinco jueces de la provincia objeto de la investigación.

3.7 Métodos

Para el estudio del problema jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Inductivo. – Porque el problema jurídico fue estudiado desde sus particularidades para determinar conclusiones generales, es decir, los procedimientos consuetudinarios que se aplica dentro de la justicia indígena de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana, fueron analizadas uno por uno, para establecer conclusiones generales

Método jurídico analítico. - La aplicación de este método permitió, descomponer al objeto de estudio para lograr un análisis minucioso de cada uno de sus elementos.

Método histórico-lógico. - Permitió evaluar el recorrido evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial, local y nacional con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual, es así que se ha descrito el derecho consuetudinario de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana de la mano con el reconocimiento legal que ha permitido su ejercicio vigente.

Método jurídico descriptivo. - Se caracteriza porque le enseña al investigador el camino que debe seguir para estudiar las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, en este sentido con el análisis de los aspectos teóricos y los resultados de la investigación de campo se describieron algunos aspectos cualitativos de la justicia indígena de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana.

3.8. Enfoque de investigación

La investigadora por las características de la investigación asume un enfoque mixto; es decir, el problema jurídico fue analizado desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa.

3.9. Procesamiento de datos

Con la información que se ha recolectado mediante la aplicación de los instrumentos de investigación y aplicación de técnicas informáticas, lógicas y matemáticas se transformó esta información en datos útiles que aporten a la sustentación de esta investigación.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Pregunta 1. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la solución de conflictos de la nacionalidad Kichwa, son parte de la identidad cultural?

Tabla 3: Identidad cultural

Identidad cultural	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	25	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 100% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la solución de conflictos de la nacionalidad Kichwa, si son parte de la identidad cultural; mientras, el 0% considera que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la solución de conflictos de la nacionalidad Kichwa, no son parte de la identidad cultural.

Tomando en cuenta que el derecho a la identidad cultural de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana es de naturaleza colectiva e individual se enfoca en sus valores, tradiciones, creencias, formas de vida y comportamiento, mismas que generan un sentimiento de pertenencia y aceptación voluntaria, pues sus padres, abuelos y bisabuelos las han practicado durante años y les identifica como nacionalidad Kichwa. Dentro de la encuesta mencionaron que hace siglos atrás no existían leyes que regulen el comportamiento de la población Kichwa, por lo tanto, procedieron a aplicar sus propias formas de ajusticiar a quienes cometían actos repudiables según sus creencias, a su vez indican que su derecho es más efectivo que la justicia ordinaria pues cuando ellos aplican el castigo no reincide logrando mantener y recuperar la armonía de la nacionalidad, aun mas, cuando en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador dice que las personas tienen derecho a construir y mantener su identidad cultural como parte de su patrimonio tangible, intangible y memoria histórica que trasciende de generación en generación.

En este marco también es mester citar la Declaración Universal de Derechos Humanos que en el artículo 27 manifiesta que las personas tienen derecho de participar libremente en la vida cultural de la comunidad, es así que estoy de acuerdo con lo manifestado por los encuestados, ya que, la identidad cultural hace referencia al derecho que cada persona tiene

de vivir bajo sus costumbres, sin discriminación y en igualdad a más de otros derechos intrínsecos al ser humano protegido por normativa nacional e internacional.

Pregunta 2. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena causa lesiones en el ajusticiado?

Tabla 4: Lesiones en el ajusticiado

Lesiones en el ajusticiado	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	4	16%	2	40%
No	21	84%	3	60%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 28% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena si causa lesiones en el ajusticiado; mientras, el 72% considera que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena no causan lesiones en el ajusticiado.

Se entiende por lesiones al daño que ocurre en el cuerpo, es decir, en el aspecto físico del ajusticiado, sin embargo, la aplicación de los procedimientos consuetudinarios no causa lesiones severas que lo imposibiliten, al contrario, indican que el propósito es corregir para que sea una persona de bien, los materiales utilizados son naturales y medicinales, pues si bien causa malestar, este no dura más allá de una hora y este tiempo sirve para que el castigado reflexione y corrija su conducta.

En tal razón estoy de acuerdo con lo mencionado por la mayoría de encuestados, pues el procedimiento que aplican es en virtud del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador que permite a los pueblos y nacionalidades indígenas el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales en base a sus tradiciones y derecho propio, se debe entender que aunque parezca drástico es el uso del ají, tabaco, ramas de guayusa y ortiga es parte de su identidad cultural ejercida de generación en generación desde hace mucho tiempo atrás.

Pregunta 3. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena afectan psicológicamente al ajusticiado?

Tabla 5: Afectación psicológica del ajusticiado

Afectación psicológica del ajusticiado	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	3	12%	2	40%
No	22	88%	3	60%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 26% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena si afectan psicológicamente al ajusticiado; mientras, el 74% considera que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena no afectan psicológicamente al ajusticiado.

Las afecciones psicológicas se relacionan con la alteración temporal o permanente de emociones y comportamiento de un individuo en este caso de un indígena al ser castigado sin la necesidad de utilizar fuerza física; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que los indígenas tienen una cosmovisión distinta y única, que quizás desde el punto de vista de otras personas sea drástico o extraño pero es la reafirmación de su identidad cultural y corrección del comportamiento de uno de sus miembros pues antes de castigar y durante el castigo hacen un reproche y aconsejan en su idioma kichwa para que el ajusticiado regule positivamente su conducta.

En este sentido estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados puesto que la finalidad no es afectar psicológicamente, sino que, así como en la justicia ordinaria el objetivo es lograr la rehabilitación social del castigado y que este reconozca que está actuando mal para que reflexione, considerando que el castigo realizado incluso le hará expulsar malas energías que le incitan a actuar mal.

Pregunta 4. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena afecta moralmente al ajusticiado?

Tabla 6: Afectación moral del ajusticiado

Afectación moral del ajusticiado	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	7	28%	3	60%
No	18	72%	2	40%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 44% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena si afecta moralmente al ajusticiado; mientras, el 56% considera que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena no afectan moralmente al ajusticiado.

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5, las personas tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, siendo esta ultima un conjunto de actitudes, valores y comportamientos de los miembros de determinado grupo que en base a su cultura y costumbres es considerada buena o correcta o mala e incorrecta, es decir, los miembros de la nacionalidad Kichwa en la provincia de Orellana desde su niñez crecen aprendiendo lo que se puede o no hacer, considerando que también son testigos de castigos a otras personas con la finalidad de que observen y no cometan los actos que son objeto de castigo.

Es así, que la justicia indígena es natural y forma parte de la conciencia y organización social de sus habitantes por lo cual no causa daño moral, más bien incita al arrepentimiento y reflexión. En tal virtud estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados, ya que no es una costumbre ajena a los indígenas de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana, sino más bien forma parte de su riqueza cultural que por la naturaleza de su derecho no está normado o regulado simplemente consta en la memoria de los líderes, dirigentes y comunidad en general.

Pregunta 5. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa son considerados como?

Tabla 7: Características del procedimiento consuetudinario en la nacionalidad Kichwa

Características del procedimiento consuetudinario en la nacionalidad Kichwa	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Castigos	8	32%	1	20%
Sanciones	1	4%	0	0%
Correcciones	14	56%	4	80%
Sanación de una enfermedad	2	8%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 26% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa son considerados como castigos; el 2% indica que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa son considerados como sanciones, el 68% manifiesta que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa son considerados como sanciones; mientras, el 4% señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa son considerados como sanación de una enfermedad.

El procedimiento consuetudinario ejercido dentro de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana para la resolución de sus conflictos puede variar al llamarse con más frecuencia castigo o corrección, sin embargo, para sus miembros este término tiene similitud, pues el fin recuperar la armonía de sus habitantes, al causar escarmiento y mediante consejos lograr la rectificación del actuar del ajusticiado. La mayoría de encuestados que considera que se trata de un castigo se basan en que es una respuesta ancestral a las acciones negativas del castigado, mientras que la percepción de ser sanciones es para reparar el daño generado a la comunidad, quienes consideran que son correcciones, se fundamenta en que el mal actuar no solo son cuestiones graves como el hurto, sino también ser malos hijos para con los padres y familiares, finalmente, los que consideran que se trata de una sanación de una enfermedad indican que el castigo les purifica el alma y expulsan las malas energías. Es así que concuerda con los encuestados que manifiestan que son correcciones, pues el fin es corregir y a la vez los mayores sabios se encargan de aconsejar y tocar los sentimientos de sus miembros para que actúen en armonía con sus compañeros indígenas

Pregunta 6. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa se encuentran establecidos en alguna norma?

Tabla 8: Legalidad de los procedimientos consuetudinarios

Legalidad de los procedimientos consuetudinarios	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	20	80%	4	80%
No	5	20%	1	20%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 80% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa si

se encuentran establecidos en alguna norma; en cambio, el 20% considera que los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa no se encuentran establecidos en norma alguna.

Se habla de procedimientos consuetudinarios en los artículos 57 nº 10 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el derecho internacional en el Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes de manera especial en los artículos 8, 9 Y 10, en este sentido comproto el criterio de los encuestados que señalan que los procedimientos consuetudinarios están legalmente reconocidos dentro de normativa nacional e internacional, sin embargo, al ser demasiadas comunas y comunidades las que gozan del derecho a aplicar la justicia indígena para la resolución de sus conflictos internos, de manera especial en la nacionalidad Kichwa de la Amazonia ecuatoriana no existe un documentos donde conste en procedimiento consuetudinario para cada caso ya que varían de acuerdo a las costumbres de cada pueblo.

En este sentido estoy de acuerdo con lo manifestado por los encuestados, tomando en cuenta que existe reconocimiento en normativa constitucional que concuerda con otras normas nacionales e internacionales sobre los procedimientos consuetudinarios como mecanismos para que los miembros indígenas puedan reprimir delitos y otras actitudes que dentro de su convivencia pueden ser mal vistas.

Pregunta 7. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena guardan relación con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 9: Disposiciones constitucionales.

Disposiciones constitucionales	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	21	84%	5	100%
No	4	16%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 92% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena si guardan relación con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador; en cambio, el 8% considera que los

procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena no guardan relación con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador.

En la Constitución de la República del Ecuador se hace reconocimiento a la justicia indígena en virtud de venir siendo ejercida desde hace tiempos inmemoriales basados en la costumbre y necesidad de un método para resolver sus discrepancias internas, se debe recordar que incluso en la Constitución de 1998, en el artículo 191 ya se atribuía la garantía a los pueblos indígenas a ejercer su propio derecho, hoy en día en la Constitución del 2008 lo que se ha agregado es el respeto a las decisiones de las mujeres quienes también pueden participar.

En tal razón no estoy de acuerdo con los encuestados pues si bien los procedimientos consuetudinarios son mencionados dentro de la Constitución, no consta el procedimiento a seguir durante el ajusticiamiento en virtud de que cada comuna, comunidad y demás tiene su propio procedimiento que casi siempre no consta por escrito como es el caso de la justicia ordinaria, pero se basa en la costumbre e identidad cultural.

Pregunta 8. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como un trato inhumano y cruel?

Tabla 10: Tratos inhumanos y crueles

Tratos inhumanos y crueles	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	2	8%	1	20%
No	23	92%	4	80%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del 100% de encuestados el 14% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena si pueden ser considerados como un trato inhumano y cruel; mientras, el 86% considera que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena no pueden ser considerados como un trato inhumano y cruel.

Los tratos inhumanos y crueles son todos aquellos actos intencionados que infligen sufrimiento mental, humillación, miedo o degradación, tomando en cuenta que el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indican que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pero, la finalidad de la nacionalidad Kichwa de la provincia en cuestión es corregir, limpiar y purificar a la persona mediante el uso de

materiales como el ají, tabaco, ramas de guayusa y ortiga. Por la aceptación y voluntariedad de parte de la nacionalidad al continuar con la práctica de sus costumbres en las comunidades organizan reuniones para que el miembro que considere que está cometiendo algún tipo de falta haga una fila junto a otros voluntarios y permita que las autoridades o líderes le apliquen la corrección o castigo.

Lo inhumano para esta nacionalidad Kichwa son los actos por los que se castiga. Incluso, cuando los miembros de la comunidad son los principales afectados del castigo, coordinan la presencia de la policía, jefe político, teniente político, abogados y representantes de fiscalía para que, en conjunto con los líderes, vigilen la no vulneración de derechos del acusado, garantizando que se aplique su derecho propio sin trasgredir su integridad personal. Por todo lo expuesto estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados, pues, la nacionalidad se asegura de la culpabilidad de sus miembros para previo a un reproche, ofrecimiento de disculpas a los afectados y consejos proceder con el respectivo castigo.

Pregunta 9. ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como actos de tortura?

Tabla 11: Actos de tortura

Actos de tortura	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	3	12%	1	20%
No	22	88%	4	80%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 16% de consultados señala que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena si pueden ser considerados como actos de tortura; mientras, el 84% considera que los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena no pueden ser considerados como actos de tortura.

De acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, la tortura es un acto donde se causa de manera intencional dolor o sufrimiento grave sea este físico o mental, en este caso la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana no tiene la intención de torturar, el fin es la corrección utilizando materiales medicinales propios de la zona, para ellos lo que realmente sería una tortura es la privación de la libertad, sin embargo, mediante este método buscan llegar a tocar el corazón del

castigado para que voluntariamente se encause en el camino del bien, otro aspecto importante a tomar en cuenta es que previo al castigo el miembro indígena ya es advertido de lo que le podría pasar por los actos que está cometiendo. Por esta razón estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados ya que los pueblos indígenas no buscan lastimar a sus hermanos, sino corregirlos para que vivan bajo lo que para ellos es correcto.

Pregunta 10. ¿Dentro de los procedimientos consuetudinarios que se aplican para la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa participa la mujer?

Tabla 12: Participación de la mujer

Participación de la mujer	Autoridades y dirigentes Kichwas de la provincia de Orellana	%	Jueces de la provincia de Orellana	%
Sí	25	100%	5	100%
No	0	0%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario dirigido a líderes y lideresas y habitantes de la nacionalidad Kichwa ecuatoriana

Autora: Yessenia Elizabeth Pozo Vergara (2022)

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del 100% de encuestados el 100% de consultados señala que dentro de los procedimientos consuetudinarios que se aplican para la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa si participa la mujer; mientras, el 0% considera que dentro de los procedimientos consuetudinarios que se aplican para la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa no participa la mujer.

En el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador dice que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán sus funciones jurisdiccionales con garantía de participación y decisión de las mujeres, en este caso dentro de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana la mujer participa porque año tras año va fortaleciéndose la equidad de género y las mujeres también ejercen la facultad de corregir, incluso, se las considera más aptas para dar consejos, utilizan las palabras correctas para indicar las razones del castigo y pedir al ajusticiado que no vuelva a recaer en los mismos delitos o actitudes que causaran un castigo más estricto, cuando un hijo comete delitos llaman la atención a los padres, aunque, dentro de esta nacionalidad la mujer es la principal encargada de criar y formar los hijos bajo los principios que constan en el artículo 83 n°2 ibídem que dice Ama killa (no se ocioso) ama llulla (no mentir) y ama shwa (no robar), mientras el hombre trabaja en el campo.

En tal razón concuerdo con la mayoría de encuestados, la participación de la mujer en los procedimientos consuetudinarios es en virtud de su amparo constitucional, longevidad, experiencia, sabiduría, vida intachable, como madre del castigado, líder y dirigente.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

En base a los resultados de la presente investigación, se establece las siguientes conclusiones:

1. Conforme al análisis de la doctrina y la ley, la integridad personal es un elemento fundamental de la dignidad humana; se relaciona con el aspecto físico, afectivo y con habilidades y destrezas que cada una de las personas tenemos; por su parte, los procedimientos consuetudinarios de la justicia indígena en sentido general, se encuentran reconocidos dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional; por tal razón, el ajusticiamiento ancestral que se aplica en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana tiene base legal y es parte de su identidad cultural, costumbres, prácticas, tradiciones, creencias y rituales que han trascendido de generación en generación; esta forma de hacer justicia en los territorios aborígenes, han servido para conservar la armonía, las buenas costumbres y los valores practicados por sus antepasados. El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la aplicación y práctica de su derecho propio; sin embargo, no cuentan con una norma o reglamento que regule el procedimiento que deben seguir al aplicar la justicia indígena, por lo que se rigen a sus costumbres.

2.- Los procedimientos consuetudinarios en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana, son aplicados por los líderes, autoridades, padres o los más longevos y sabios de la familia, sean hombres o mujeres; tiene como propósito corregir los malos hábitos y comportamientos que conforme al derecho positivo serían delitos y contravenciones; la justicia indígena del lugar donde se ejecutó la investigación, corrige las conductas que provocan robos, hurtos, violencia intrafamiliar, infidelidad, ociosidad, irresponsabilidad y otras actitudes que van en contra de los buenos hábitos. El procedimiento consuetudinario también se caracteriza por ser público; inicia con consejos y advertencias; si el contraventor no cambia su actitud, proceden con el castigo, para lo cual utilizan el ají, tabaco, ramas de guayusa y ortiga morada, incluso, en ciertos casos los miembros de la nacionalidad suelen organizar reuniones públicas, para ajusticiar voluntariamente a quien considere que está comportándose inadecuadamente en el territorio ancestral.

3.- El derecho positivo y la justicia ordinaria sanciona a los actos que provocan afectaciones físicas y psicológicas, en este sentido, desde el enfoque mestizo, el castigar con ortiga, ají, tabaco y ramas de guayusa, provoca irritaciones en la piel, dolor e infamaciones, patologías, que de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal caería en el delito de lesiones y por tanto quienes lo provocaron deberían ser sancionados; sin embargo, desde la cosmovisión de los indígenas Kichwas de la provincia de Orellana, la ortiga, ají, tabaco y ramas de guayusa, son plantas medicinales que al ser aplicadas en un ritual ahuyenta a los malos espíritus que le inducen al aborigen a cometer actos impuros, que están fuera de las buenas costumbres y tradiciones de la comunidad, bajo estas consideraciones los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos, no vulneran el derecho a la integridad personal

del castigado. Como estudiante de derecho y defensora de los derechos constitucionales, pienso que las autoridades de la justicia indígena y ordinaria deberían mantener reuniones a fin de elaborar un procedimiento para la aplicación de la justicia indígena observando la diversidad de costumbres, tradiciones y prácticas de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

5.2 Recomendaciones

1.- Se recomienda a la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, revisar los resultados de la presente investigación con el objetivo de organizar una conferencia magistral que permita contribuir a la preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales.

2.- A las autoridades de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana se les recomienda tomar en consideración los aspectos relacionados con sus saberes ancestrales, en este caso, los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena, como uno de los elementos a ser incluidos dentro del turismo comunitario, aspecto que probablemente fortalecerá esta actividad económica.

3.-A las autoridades de la justicia ordinaria y la justicia indígena a se les recomienda planificar actividades de coordinación y cooperación con el objetivo de analizar, elaborar y presentar las estrategias y mecanismos que permitan entender y comprender el alcance de la justicia indígena dentro de los territorios comunitarios y ancestrales.

BIBLIOGRAFÍA

- Anchatuña, C. (2011). La justicia indígena y la aplicación de los derechos humanos.
- Angamarca, D., & Vázquez, D. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(4), 109-129.
- Altmann, P. (2013). Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador. Ecuador.
- Alvarado, K. (2019). Análisis de la indumentaria de la Nacionalidad Kichwa Amazónico: Una aproximación a su significado. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Andy, P., Calapucha , C., Calapucha, L., López, H., Shiguango , K., Tanguila , A., . . . Yasacama, C. (2012). Sabiduría de la cultura kichwa de la Amazonía ecuatoriana. Cuenca-Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris.
- Asamblea General de la ONU. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Asamblea General de la ONU. (1987). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de Naciones las Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Asamblea Nacional. (2018). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2019). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Ediciones juridicas populares.
- Asamblea Nacional Constituyente francesa. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- Bautista, T. (2017). La Constitución de la República del Ecuador ante la sentencia de la Corte Constitucional y los derechos de los pueblos indígenas. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Caso La Cocha. (2014). No. 113-14-SEP-CC No. 0731-10-EP. Corte Constitucional del Ecuador.
- Castillo Gallardo, M. (2009). Pueblos indígenas y derecho consuetudinario. Un debate sobre las teorías del multiculturalismo. Nueva antropología.
- Código Civil. (2005). Quito: Corporación de estudios y publicaciones .
- Colmenares, R. (2006). El Derecho Consuetudinario Indígena en Centro y Sur América: El caso Venezuela. SciELO.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (19 de julio de 2014). Obtenido de <https://coniae.org/2014/07/19/kichwa-amazonico/>
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2019). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos . (s.f.).
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. (1972).

- Coronel, J. (2016). Los límites de la Justicia Indígena en el Ecuador dentro del nuevo paradigma constitucional ecuatoriano a partir del caso la Cocha. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Duarte, M., Paz, G., & Suelo, M. P. (2016). Derecho a la integridad personal en el sistema carcelario. Argentina: Universidad Católica Argentina. Facultad Teresa de Ávila. .
- Flacso Ecuador. (2016). Interculturalidad de derechos humanos y derechos colectivos. Ecuador: Ediciones Ciespal.
- Freire, L., & Saant , R. (2014). EL LIDERAZGO DE LA MUJER KICHWA EN EL PROCESO SOCIOPOLÍTICO DE LA ONAKSE. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal . CINTRAS, 1.
- La selva. (2019). Amazin Travel. Obtenido de <https://www.laselvajunglelodge.com/es/cultura-indigena-kichwa/#:~:text=Los%20Kichwa%20en%20el%20Amazonas,%2C%20pl%C3%A1tano%2C%20caf%C3%A9%20y%20cacao>.
- Nash Rojas, C. (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Anuario de Derechos Constitucional LatinoAmericano. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf>
- Ocaña, M. (2020). La integridad personal del sancionado en el ajusticiamiento indígena. Riobamba-Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Perú: a Organización Internacional del Trabajo,.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). OMPI. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf
- Sanguano, V. (2018). Bullying y el Derecho a la Integridad Personal de los estudiantes del Colegio Nacional Experimental Juan Pío Montúfar, Distrito Metropolitano de Quito, año lectivo 2016 – 2017. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Stavenhagen, R. (2006). Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina. En Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, Grandes Temas de la Antropología Jurídica (pág. 264). Oaxtepec.
- Torres, J. (2017). La Constitución de la República del Ecuador ante la sentenci de la Corte Constitucional y los derechos de los pueblos indígenas. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Vargas, B. (2019). El derecho consuetudinario en la justicia indígena. Ambato-Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Viaña, J. (2010). Reconceptualizando la interculturalidad. La Paz: Instituto Internacional de Integración-Convenio Andrés Bello.
- Wences, I. (2020). Corte Interamericana de Derechos Humanos y pueblos originarios. Lecturas desde la teoría de la justicia de Nancy Fraser. Instituto Universitario de Estudios Latinoamericanos, IELAT (España), 3.

Legislación

- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2019). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Ediciones juridicas populares.

ANEXOS

ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a las autoridades y dirigentes de la nacionalidad Kichwa y funcionarios de la Función Judicial de la provincia de Orellana.

Objetivo: *Recabar información acerca de los procedimientos consuetudinarios para la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa de la provincia de Orellana.*

Indicaciones: *Por la importancia de la investigación se solicita de la manera más respetuosa contestar el cuestionario con veracidad.*

1.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la solución de conflictos de la nacionalidad Kichwa, es parte de la identidad cultural?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?

2.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena causa lesiones en el ajusticiado?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?

3.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena afectan psicológicamente al ajusticado?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?

4.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena afecta moralmente al ajusticado?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?

5.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa son considerados como?

- a. Castigos ()
- b. Sanciones ()
- c. Correcciones ()
- d. Sanación de una enfermedad ()

6.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican en la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa se encuentran establecidos en alguna norma?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?

7.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena guardan relación con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?

8.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como un trato inhumano y cruel?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?

9.- ¿Los procedimientos consuetudinarios que se aplican dentro de la justicia indígena pueden ser considerados como actos de tortura?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?

10.- ¿Dentro de los procedimientos consuetudinarios que se aplican para la resolución de conflictos en la nacionalidad Kichwa participa la mujer?

- a. Si ()**
- b. No ()**

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA NACIONALIDAD KICHWA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA NACIONALIDAD KICHWA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



